

ISR DE PERSONAS MORALES

Elaborado por:
M.F. Y L.C.C. Luis Fernando Poblano Reyes
Derechos Reservados

The image features a green semi-transparent rectangular box containing the logo for COFIDE. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below it, the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his hands. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and some papers.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

1. Introducción

- a. Contabilidad electrónica para efectos fiscales
 - Disposiciones en Código Fiscal de la Federación
 - Disposiciones en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación
 - Reglas misceláneas aplicables
- b. Alcance y repercusión de los CFDI en las deducciones autorizadas

2. Aspectos Vinculados a Registros Contables en Materia Fiscal

- a. Balanza de diciembre
- b. Asientos Contables del cierre contable
- c. ¿Balanza del mes 13?
- d. Naturaleza contable de las cuentas de orden
- e. Balanza de cierre del ejercicio (Apartado "B" del Anexo 24 de RMF)
- f. Estados Financieros básicos

TEMARIO

3. Cumplimiento Tributario de las Personas Morales en el Régimen General de Ley

- a. Determinación del ingreso en base a lo devengado
- b. Cálculo general de ISR
 - Ingresos acumulables
 - Momento de acumulación
 - Diferimiento de ingresos
 - Deducciones autorizadas
 - Requisitos de las deducciones
 - Determinación de la depreciación fiscal
 - Conceptos no deducibles
 - Ajuste anual por inflación
 - PTU: Base y su determinación
- c. Aplicación de pérdidas fiscales
 - En pagos provisionales y cálculo anual
 - Actualización y conservación de papeles de trabajo
- d. Determinación de pagos provisionales mensuales
- e. Cuentas de capital
 - CUCA
 - CUFINRE
 - CUFIN A 2013 (Recalculada)
 - CUFIN DEL EJERCICIO (A partir de 2014)

TEMARIO

4. Persona Moral que Tributa en RESICO

- a. Quienes pueden tributar en este régimen
- b. Ingresos y deducciones en base a flujo de efectivo
- c. Pagos provisionales
- d. Declaración anual
- e. Principales obligaciones

5. Tópicos de la Declaración Anual

- a. Estructura del formato 18 y su debido llenado
- b. Amarre de información con CFDI de nómina y CFDI de ingresos (Pagos provisionales)
- c. Apartados que deberán capturarse por el responsable del envío de la declaración anual
 - Los cuatro estados financieros y sus respectivas notas
 - Conciliación entre el resultado contable y fiscal

6. Consideraciones Finales

- a. Sugerencias y Recomendaciones

TEMA. 1

Introducción

OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

N°	Contribuyente	Contabilidad	Fundamento
1	PERSONAS MORALES	SI	ART. 76 FRACC. I LISR
2	PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS	SI	ART. 86 FRACC. I LISR
3	RÉGIMEN SIMPLIFICAD DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES	SI	ART. 213 LISR
4	PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	SI	ART. 110 FRACC. II LISR
5	RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL PERSONAS FÍSICAS	SI	ART. 112 FRACC. III LISR 2021
6	INGRESOS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET, MEDIANTE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SIMILARES	SI	ART. 113-A FRACC. III LISR

OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

N°	Contribuyente	Contabilidad	Fundamento
7	RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PERSONAS FÍSICAS	NO	ART. 113-G LISR
8	INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES	SI	ART. 118 FRACC. II LISR
9	CONTRIBUYENTES DE IVA	SI	ART. 32 FRACC. I LIVA
10	CONTRIBUYENTES DE IEPS	SI	ART. 19 FRACC. I LIEPS

OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

PERSONAS FÍSICAS

1. Sueldos y salarios	No
2. Actividad Empresarial	Si
3. Honorarios	Si
4. Régimen de Incorporación Fiscal	Si
5. Resico Persona Física	Si
6. Arrendamiento	Si
7. Enajenación de Bienes	No
8. Adquisición de Bienes	No
9. Intereses	No
10. Premios	No
11. Dividendos	No
12. Otros	No

NO OBLIGADOS LLEVAR CONTABILIDAD

(REGLA 2.8.1.1. RMF 2023)

Sujetos no obligados a llevar contabilidad en los términos del CFF

Para los efectos de los artículos 28 del CFF, 86, fracción I de la LISR, 32, fracción I de la LIVA, 19, fracción I de la LIEPS y 14 de la LIF, no estarán obligados a llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF, su Reglamento y el RLISR, la Federación, las entidades federativas, los municipios, los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen, ni las entidades de la Administración Pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, que estén sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y el FMP.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior únicamente llevarán dichos sistemas contables respecto de:

- I. Actividades señaladas en el artículo 16 del CFF;
- II. Actos que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos; o bien,
- III. Actividades relacionadas con su autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.

OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD

(ART. 28 CFF)

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. La contabilidad, para efectos fiscales, **se integra por:**

- Los libros
- Sistemas y registros contables
- Papeles de trabajo
- Estados de cuenta
- Cuentas especiales
- Libros y registros sociales
- Control de inventarios y método de valuación
- Discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos
- Los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros
- La documentación comprobatoria de los asientos respectivos
- Toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes
- En el RCFF se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD

(ART. 28 CFF)

Requisitos de la contabilidad

II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el RCFF y las disposiciones de carácter general que emita el SAT.

Forma de llevar la contabilidad

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el RCFF y las disposiciones de carácter general que emita el SAT. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Envío de la contabilidad

IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD

(ART. 28 CFF)

Obligados por Hidrocarburos o petróleo, Controles Volumétricos

Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, además de lo señalado en el apartado anterior, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos y los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina. Se entiende por controles volumétricos de los productos a que se refiere este párrafo, los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado están obligados a asegurarse de que los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos operen correctamente en todo momento.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado deberán generar de forma diaria y mensual los reportes de información de controles volumétricos que deberán contener: los registros de volumen provenientes de las operaciones de recepción, entrega y de control de existencias obtenidos de los equipos instalados en los puntos donde se reciban, se entreguen y se encuentren almacenados hidrocarburos o petrolíferos; los datos de los comprobantes fiscales o pedimentos asociados a la adquisición y enajenación de los hidrocarburos o petrolíferos o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales productos; la información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, así como en los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, de conformidad con las reglas de carácter general y las especificaciones técnicas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como los dictámenes de laboratorio a que se refiere este apartado, deberán cumplir las características técnicas que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, tomando en consideración las NOM y demás normatividad relacionada con hidrocarburos o petrolíferos expedida por las autoridades competentes.

INTEGRAN LA CONTABILIDAD

(ART. 33 RCFF)

Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

Catalogo, pólizas y auxiliares

I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;

Avisos al RFC

II. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;

Declaraciones

III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;

Estados de cuenta bancarios, conciliaciones

IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;

INTEGRAN LA CONTABILIDAD

(ART. 33 RCFF)

Acciones

V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;

Contratos laborales y registros de trabajadores

VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;

Operaciones de comercio exterior

VII. La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;

Documentación comprobatoria

VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y

Otras información

IX. Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD

(ART. 33 RCFF)

B. Los registros o asientos contables deberán:

Forma y plazo de registro 5 días

I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad.

Libro diario

II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente.

REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD

(ART. 33 RCFF)

Folio y forma de pago en el registro

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.

Inversiones

IV. Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción.

Operaciones relacionadas con los saldos

V. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

Estados financieros

VI. Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados.

REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD

(ART. 33 RCFF)

Estados financieros relacionados con operaciones

VII. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

Contribuciones por devoluciones o cancelaciones

VIII. Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.

Requisitos de estímulos fiscales

IX. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios.

Identificación de inventarios

X. Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción.

Idioma y moneda

XI. Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional.

Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y documentación que integran la contabilidad estén en idioma distinto al español, o los valores se consignen en moneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación.

REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD

(ART. 33 RCFF)

Centros de costos

XII. Establecer por centro de costos, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero.

Datos de la operación

XIII. Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda.

Deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor.

REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD

(ART. 33 RCFF)

Depósitos y retiros bancarios

XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.

Control de inventarios

XV. Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.

Para efectos del párrafo anterior, en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda;

REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD

(ART. 33 RCFF)

Arrendamiento financiero

XVI. Los registros relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales, en el caso que se celebren contratos de arrendamiento financiero. Dichos registros deberán permitir identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden;

Donativos

XVII. El control de los donativos de los bienes recibidos por las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual deberá permitir identificar a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios, las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen, y

REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD

(ART. 33 RCFF)

Identificación del IVA acreditable

XVIII. Contener el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:

- a)** La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto;
- b)** La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto, y
- c)** La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto, como aquéllas por las que no se está obligado al pago del mismo.

Cuando el destino de los bienes o servicios varíe y se deba efectuar el ajuste del acreditamiento previsto en el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deberá registrar su efecto en la contabilidad.

SISTEMAS ELECTRÓNICOS

(ART. 34 RCFF)

Conservar el diseño de sistema electrónico

Para los efectos del artículo 28, fracción III del Código, el contribuyente deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las Autoridades Fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con las NOM correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.

Contribuyentes en suspensión de actividades

El contribuyente que se encuentre en suspensión de actividades deberá conservar su contabilidad en el último domicilio que tenga manifestado en el RFC y, si con posterioridad desocupa el domicilio consignado ante el referido registro, deberá presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, en el cual deberá conservar su contabilidad durante el plazo que establece el artículo 30 del Código.

Respaldar y conservar información

Los contribuyentes podrán optar por respaldar y conservar su información contable en discos ópticos o en cualquier otro medio electrónico que mediante reglas de carácter general autorice el SAT.

CONSERVAR LA CONTABILIDAD

(ART. 30 CFF)

Contabilidad

Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 del CFF.

No obligadas a llevar contabilidad

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Plazo de 5 años

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

Actos que se prolonguen en el tiempo

Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos.

Plazo en medios de defensa

Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin.

CONSERVAR LA CONTABILIDAD

(ART. 30 CFF)

Conservar durante la vida de la sociedad

Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de A en P, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la LISR al distribuir dividendos o utilidades, de la información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.

Documentos con firma electrónica

Los documentos con firma electrónica avanzada o sello digital, deberán conservarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

Pérdidas fiscales o préstamos

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, o se reciban cantidades por concepto de préstamo, otorgado o recibido, independientemente del tipo de contrato utilizado, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal o la documentación comprobatoria del préstamo, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la pérdida o el préstamo. Lo anterior aplicará también en el caso de contratación de deudas con acreedores, o bien para la recuperación de créditos de deudores. El particular no estará obligado a proporcionar la documentación antes solicitada cuando con anterioridad al ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal haya ejercido dichas facultades en el ejercicio en el que se generaron las pérdidas fiscales de las que se solicita su comprobación, salvo que se trate de hechos no revisados.

CONSERVAR LA CONTABILIDAD

(ART. 30 CFF)

Pérdidas fiscales

La información proporcionada por el contribuyente solo podrá ser utilizada por las autoridades fiscales en el supuesto de que la determinación de las pérdidas fiscales no coincida con los hechos manifestados en las declaraciones presentadas para tales efectos

Sucursales

Los contribuyentes con establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, deberán tener a disposición de las autoridades fiscales en dichos lugares y, en su caso, en el lugar en donde almacenen las mercancías, su cédula de identificación fiscal expedida por el SAT o la solicitud de inscripción en el RFC o copia certificada de cualesquiera de dichos documentos, así como los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que tengan en esos lugares.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes que en los lugares señalados en el citado párrafo tengan su cédula de identificación fiscal o la solicitud de inscripción en el RFC o copia certificada de cualesquiera de dichos documentos, y el aviso de apertura a que se refiere el artículo 27, antepenúltimo párrafo de este Código, no estarán obligados a tener a disposición de las autoridades fiscales en esos lugares, los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías, en cuyo caso deberán conservar dichos comprobantes a disposición de las autoridades en su domicilio fiscal de acuerdo con las disposiciones de este Código.

IDIOMA DE LA CONTABILIDAD

(REGLA 2.8.1.2 RMF 2023)

Contabilidad en idioma distinto al español

Para los efectos de los artículos 28 del CFF y 33, Apartado B, fracción XI de su Reglamento, los contribuyentes podrán llevar la documentación que integra su contabilidad, incluida la documentación comprobatoria que ampare operaciones realizadas, en idioma distinto al español. En este caso, las autoridades fiscales, podrán solicitar su traducción por perito traductor autorizado por autoridad competente para tal efecto.

Tratándose de solicitudes de devolución y avisos de compensación, la documentación comprobatoria en idioma distinto al español, que ampare las operaciones de los contribuyentes deberá acompañarse de su correspondiente traducción al idioma español por perito traductor autorizado por autoridad competente para tal efecto.

GUARDAR LA CONTABILIDAD

(REGLA 2.8.1.3 RMF 2023)

Uso de discos ópticos compactos o cintas magnéticas

Para los efectos de los artículos 28 del CFF y 34, último párrafo de su Reglamento, los contribuyentes que opten por microfilmear o grabar parte de su contabilidad, podrán utilizar discos ópticos, compactos o cintas magnéticas, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

I. Usar en la grabación de la información discos ópticos de 5.25" o 12", discos compactos o cintas magnéticas, cuyas características de grabación impidan borrar la información.

Los discos ópticos, compactos o cintas magnéticas, deberán tener una etiqueta externa que contenga el nombre, la clave en el RFC, el número consecutivo de dichos medios, el total de los documentos grabados, el periodo de operación y la fecha de grabación. Los documentos deberán ser grabados sin edición alguna y en forma íntegra, mediante un digitalizador de imágenes que cubra las dimensiones del documento más grande, con una resolución mínima de 100 puntos por pulgada.

II. Tener y poner a disposición de las autoridades fiscales, un sistema ágil de consulta que permita a las mismas localizar la documentación de una manera sencilla y sistemática.

La consulta de documentos grabados en los dispositivos mencionados, deberá ser tanto por los expedidos como por los recibidos.

El último documento grabado en el dispositivo, deberá contener el valor total de los asientos de diario, identificando el total de créditos y cargos del mes.

III. Tratándose de documentos que contengan anverso y reverso, grabarlos consecutivamente, haciendo referencia o anotando en el anverso que la información se complementa con la contenida en el reverso del mismo documento y haciendo referencia o anotando en el reverso de cada uno de ellos, los datos que permitan identificar el anverso.

Cuando se trate de documentos que contengan varias fojas, las mismas se grabarán consecutivamente y en la primera de ellas deberá señalarse el número de fojas de las que consta.

CONTABILIDAD EN “MIS CUENTAS”

(REGLA 2.8.1.4. RMF 2023)

Registro de ingresos y gastos en “Mis cuentas”

Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, así como la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la LISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones I y III de la LISR que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), así como las Asociaciones Religiosas que tributen conforme al Título III de la LISR, deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para registrar los datos correspondientes a sus ingresos y gastos. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, no será necesario registrarlos en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquellos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

Asimismo, en dicha aplicación podrán consultarse la relación de ingresos y gastos capturados.

COMPROBANTE FISCAL

N°	TIPO DE CFDI	USO	PLAZO PARA EL TIMBRADO
1	CFDI Ingresos	Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes	24 horas siguientes a su emisión
2	CFDI Egresos	Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos.	24 horas siguientes a su emisión
3	CFDI Traslado	Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto	Al inicio del viaje
4	CFDI Nómina	Es un CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina	Antes del pago, el día del pago o días después según número de trabajadores
5	CFDI Pagos	Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos	Durante el mes del pago o a mas tardar el 5 día natural del mes siguiente
6	CFDI Retenciones y pagos	Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos	A mas tardar en el mes de enero del año siguiente
7	CFDI Ingresos público en general	Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes con público en general	24 horas siguientes al periodo, día, semana, quincena, mes, bimestre

REPERCUSIÓN DE LOS CFDI

N°	TIPO DE CFDI	Ingreso para PM TIT. II ISR	Ingreso para RESICO ISR	Ingreso para PF AE, Hon, Arr, ISR	Ingreso para IVA
1	CFDI Ingresos PUE	SI	SI	SI	SI
2	CFDI Ingresos PPD	SI	NO	NO	NO
3	CFDI Pagos	NO	SI	SI	SI
4	CFDI Ingresos por anticipos	SI	SI	SI	SI
5	CFDI Egresos (Dev, desc, bonif)	NO	NO	NO	NO
6	CFDI Egresos (aplicar anticipos)	SI	SI	SI	SI
7	CFDI Ingresos (04 Sustitución de CFDI)	NO	NO	NO	NO
8	CFDI Traslado (mercancía para cliente)	SI	NO	NO	NO
9	CFDI Traslado (Solo traslado mercancía)	NO	NO	NO	NO
10	CFDI Ingresos PUE (Factura Global)	SI	SI	SI	SI
11	CFDI Ingresos PPD (Factura Global)	SI	SI	SI	SI
12					

REPERCUSIÓN DE LOS CFDI

N°	TIPO DE CFDI	Deducción para PM TIT. II ISR	Deducción para RESICO ISR	Deducción para PF AE, Hon, Arr, ISR	Acreditable para IVA
1	CFDI Ingresos PUE	SI	SI	SI	SI
2	CFDI Ingresos PPD	SI	NO	NO	NO
3	CFDI Pagos	NO	SI	SI	SI
4	CFDI Ingresos por anticipos	NO	NO	NO	SI
5	CFDI Egresos (Dev, desc, bonif)	SI	NO	NO	NO
6	CFDI Egresos (aplicar anticipos)	NO	NO	NO	NO
7	CFDI Ingresos (04 Sustitución de CFDI)	NO	NO	NO	NO
8	CFDI Traslado (mercancía para cliente)	NO	NO	NO	NO
9	CFDI Traslado (Solo traslado mercancía)	NO	NO	NO	NO
10	CFDI Nominas	SI	SI	SI	NA
11					
12					

TEMA. 2

Aspectos Vinculados a Registros Contables en Materia Fiscal

CONTABILIDAD MEDIOS ELECTRÓNICOS

(REGLA 2.8.1.5. RMF 2023)

Contabilidad en medios electrónicos

Para los efectos de los artículos 28, fracción III del CFF y 33, apartado B, fracciones I, III, IV y V, y 34 de su Reglamento, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT, deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contenga lo siguiente:

Catálogo de Cuentas

I. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo, conforme a la estructura señalada en el Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT; a este se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenido en el Anexo 24 apartado A, inciso a).

Los contribuyentes deberán asociar en su catálogo de cuentas los valores de la subcuenta de primer nivel del código agrupador del SAT, asociando para estos efectos, el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza y preponderancia de la cuenta o subcuenta del catálogo del contribuyente.

El catálogo de cuentas será el archivo que se tomará como base para asociar el número de la cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel y obtener la descripción en la balanza de comprobación, por lo que los contribuyentes deberán cerciorarse de que el número de cuenta asignado, corresponda tanto en el catálogo de cuentas como en la balanza de comprobación en un periodo determinado.

CONTABILIDAD MEDIOS ELECTRÓNICOS

(REGLA 2.8.1.5. RMF 2023)

Rubros Estados Financieros

Los conceptos del estado de posición financiera, tales como: activo, activo a corto plazo, activo a largo plazo, pasivo, pasivo a corto plazo, pasivo a largo plazo, capital; los conceptos del estado de resultados tales como: ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento, así como el rubro cuentas de orden, no se consideran cuentas de nivel mayor ni subcuentas de primer nivel.

Niveles de la Balanza

El catálogo de cuentas de los contribuyentes, para los efectos de esta fracción, se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel con excepción de los contribuyentes que en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor, en cuyo caso deberá asociarse a nivel de subcuenta de primer nivel del código agrupador publicado en el Anexo 24, Apartado A, inciso a).

Sistema financiero

Las entidades financieras previstas en el artículo 15-C del CFF, así como la sociedad controladora y las entidades que sean consideradas integrantes de un grupo financiero en los términos del artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, que estén obligadas a cumplir las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad emitidas por la CNBV, la CONSAR o la CNSF, según corresponda, utilizarán el valor único para uso exclusivo de las entidades financieras antes referidas del código agrupador contenido en el apartado A, inciso a) del Anexo 24 y el catálogo de cuentas que estén obligadas a utilizar, de conformidad con las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

CONTABILIDAD MEDIOS ELECTRÓNICOS

(REGLA 2.8.1.5. RMF 2023)

Balanza de Comprobación

II. Balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento) y cuentas de orden, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.

La balanza de comprobación deberá reflejar los saldos de las cuentas que permitan identificar los impuestos por cobrar y por pagar, así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados; las cuentas de ingresos deberán distinguir las distintas tasas, cuotas y las actividades por las que no se deba pagar el impuesto, conforme a lo establecido en el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF.

En el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren.

La balanza de comprobación para los efectos de esta fracción, se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel con excepción de los contribuyentes que en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor.

CONTABILIDAD MEDIOS ELECTRÓNICOS

(REGLA 2.8.1.5. RMF 2023)

Pólizas y auxiliares

III. Las pólizas y los auxiliares de cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel que incluyan el nivel de detalle con el que los contribuyentes realicen sus registros contables.

En cada póliza se deben distinguir los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación, permitiendo identificar la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse la clave en el RFC de este, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.

Reporte auxiliar

Cuando no se logre identificar el folio fiscal asignado a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas contables, el contribuyente podrá, a través de un reporte auxiliar relacionar todos los folios fiscales, la clave en el RFC y el monto contenido en los comprobantes que amparen dicha póliza, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.

CONTABILIDAD MEDIOS ELECTRÓNICOS

(REGLA 2.8.1.5. RMF 2023)

Características de los auxiliares

Los auxiliares de la cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.

Marco contable

Para los efectos de esta regla se entenderá que la información contable será aquella que se produce de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad “United States Generally Accepted Accounting Principles” (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente.

El marco contable aplicable deberá ser emitido por el organismo profesional competente en esta materia y encontrarse vigente en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar la contabilidad.

PLAZOS PARA ENVÍO

(REGLA 2.8.1.6. RMF 2023)

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual

Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT, deberán enviar a través del buzón tributario o a través del portal “Trámites y Servicios” del Portal del SAT, dentro de la opción denominada “Trámites”, conforme a la periodicidad y los plazos que se indican, lo siguiente:

Envío del Catalogo

I. El catálogo de cuentas como se establece en la regla 2.8.1.5., fracción I, se enviará por primera vez cuando se entregue la primera balanza de comprobación en los plazos establecidos en la fracción II de esta regla. En caso de que se modifique el catálogo de cuentas al nivel de las cuentas que fueron reportadas, este deberá enviarse a más tardar al vencimiento de la obligación del envío de la balanza de comprobación del mes en el que se realizó la modificación.

PLAZOS PARA ENVÍO

(REGLA 2.8.1.6. RMF 2023)

Envío de la Balanza mensual

II. Los archivos relativos a la regla 2.8.1.5., fracción II, conforme a los siguientes plazos:

a) Las personas morales, excepto aquellas que se encuentren en el supuesto previsto en el inciso c) de esta fracción, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros tres días del segundo mes posterior, al mes que corresponde la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.

b) Las personas físicas, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros cinco días del segundo mes posterior al mes que corresponde la información contable a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.

c) Tratándose de contribuyentes emisores de valores que coticen en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en las bolsas de valores ubicadas en los mercados reconocidos, a que se refiere el artículo 16-C, fracción II del CFF y 104, fracción II de la Ley de Mercado de Valores, así como sus subsidiarias, enviarán la información en archivos mensuales por cada trimestre, a más tardar en la fecha señalada en el cuadro anexo:

Meses	Plazo
Enero, febrero y marzo	3 de mayo
Abril, mayo y junio	3 de agosto
Julio, agosto y septiembre.	3 de noviembre
Octubre, noviembre y diciembre.	3 de marzo

PLAZOS PARA ENVÍO

(REGLA 2.8.1.6. RMF 2023)

Sector primario envío semestral

d) Tratándose de personas morales y dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, que hayan optado por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral por virtud de lo que establece una Resolución de Facilidades Administrativas, podrán enviar su información contable de forma semestral, a más tardar dentro de los primeros tres y cinco días, respectivamente, del segundo mes posterior al último mes reportado en el semestre, mediante seis archivos que correspondan a cada uno de los meses que reporten.

Envío balanza mes de ajuste

e) Tratándose de personas morales el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, se enviará a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda; en el caso de las personas físicas, a más tardar el día 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

Envío de controles volumétricos

III. Tratándose de los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., además de lo señalado en las fracciones anteriores, la información establecida en la regla 2.6.1.3. deberá enviarse de forma mensual a más tardar en los primeros tres días naturales del segundo mes posterior al mes al que corresponda la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.

ARCHIVOS CON ERRORES

(REGLA 2.8.1.6. RMF 2023)

Cuando como consecuencia de la validación por parte de la autoridad esta determine que los archivos contienen errores informáticos, se enviará nuevamente el archivo conforme a lo siguiente:

I. Los archivos podrán ser enviados nuevamente por la misma vía, tantas veces como sea necesario hasta que estos sean aceptados, a más tardar el último día del vencimiento de la obligación que corresponda.

II. Los archivos que hubieran sido enviados y rechazados por alguna causa informática, dentro de los dos últimos días previos al vencimiento de la obligación que le corresponda, podrán ser enviados nuevamente por la misma vía, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se comunique a través del buzón tributario, la no aceptación para que una vez aceptados se consideren presentados en tiempo.

Los contribuyentes que modifiquen posteriormente la información de los archivos ya enviados para subsanar errores u omisiones, efectuarán la sustitución de estos, a través del envío de los nuevos archivos, dentro de los cinco días posteriores a aquel en que tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

Cuando los contribuyentes no puedan enviar su información por no contar con acceso a Internet, podrán acudir a cualquier ADSC donde serán atendidos por un asesor fiscal que los apoyará en el envío de la información desde las salas de Internet.

CONTABILIDAD A REQUERIMIENTO

(REGLA 2.8.1.8. RMF 2023)

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad

Para los efectos del artículo 30-A del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT, cuando les sea requerida la información contable sobre sus pólizas dentro del ejercicio de facultades de comprobación a que se refieren los artículos 22, décimo párrafo y 42, fracciones II, III, IV o IX del CFF, o cuando esta se solicite como requisito en la presentación de solicitudes de devolución o compensación, a que se refieren los artículos 22 o 23 del CFF respectivamente, o se requiera en términos del artículo 22, séptimo párrafo del CFF, el contribuyente estará obligado a entregar a la autoridad fiscal el archivo electrónico conforme a lo establecido en la regla 2.8.1.5., fracción III, así como el acuse o acuses de recepción correspondientes a la entrega de la información establecida en las fracciones I y II de la misma regla, según corresponda, referentes al mismo periodo.

Cuando se compensen saldos a favor de periodos anteriores, además del archivo de las pólizas del periodo que se compensa, se entregará por única vez, el que corresponda al periodo en que se haya originado el saldo a favor a compensar, siempre que se trate de compensaciones de saldos a favor generados a partir de enero de 2015 o a meses subsecuentes y hasta que se termine de compensar el saldo remanente correspondiente a dicho periodo o este se solicite en devolución.

Cuando los contribuyentes no cuenten con el acuse o acuses de aceptación de información de la regla 2.8.1.5., fracciones I y II, deberán entregarla por medio del buzón tributario.

PAPELES DE TRABAJO

(REGLA 2.8.1.13. RMF 2023)

De los papeles de trabajo y registro de asientos contables

Para los efectos del artículo 33, Apartado B, fracciones I y IV del Reglamento del CFF, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad estarán a lo siguiente:

I. Los papeles de trabajo relativos al cálculo de la deducción de inversiones, relacionándola con la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, son parte de la contabilidad.

II. El registro de los asientos contables a que refiere el artículo 33, Apartado B, fracción I del Reglamento del CFF, se podrá efectuar a más tardar el último día natural del mes siguiente, a la fecha en que se realizó la actividad u operación.

III. Cuando no se cuente con la información que permita identificar el medio de pago, se podrá incorporar en los registros la expresión “NA”, en lugar de señalar la forma de pago a que se refiere el artículo 33, Apartado B, fracciones III y XIII del Reglamento del CFF, sin especificar si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

En los casos en que la fecha de emisión de los CFDI sea distinta a la realización de la póliza contable, el contribuyente podrá considerar como cumplida la obligación si la diferencia en días no es mayor al plazo previsto en la fracción II de la presente regla.

ASOCIACIONES RELIGIOSAS

(REGLA 2.8.1.14. RMF 2023)

Opción para registrar ingresos y gastos en “Mis cuentas”

Para los efectos del artículo 28, fracciones III y IV del CFF, las Asociaciones Religiosas que opten por utilizar la herramienta electrónica “Mis cuentas”, conforme a la regla 2.8.1.4., para estar exceptuadas de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT, en términos de las reglas 2.8.1.5. y 2.8.1.6., deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT.

El caso de aclaración a que se refiere el primer párrafo de esta regla, deberá presentarse a más tardar el último día del mes de febrero de 2023, en caso de que los contribuyentes se inscriban, reanuden actividades o actualicen actividades económicas y obligaciones en el RFC con posterioridad a dicha fecha, deberán presentar el caso de aclaración dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que realicen su inscripción, reanudación o actualización en el RFC.

REPOSICIÓN DE CONTABILIDAD

(REGLA 2.8.1.16. RMF 2023)

Plazo para reponer los registros contables que hayan sido destruidos o inutilizados

Para los efectos de lo señalado en los artículos 30 del CFF y 35 de su Reglamento, cuando los libros o demás registros de contabilidad se inutilicen o destruyan total o parcialmente, el contribuyente deberá dar aviso a la autoridad fiscal de conformidad con la ficha de trámite 271/CFF “Aviso por la inutilización, destrucción, pérdida o robo de libros o registros contables”, contenida en el Anexo 1-A.

El contribuyente tendrá un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que presente el aviso a que se refiere el párrafo anterior, para reponer los asientos ilegibles del último ejercicio o, en su caso, asentar en los nuevos libros o en los registros de contabilidad de que se trate, los asientos relativos al ejercicio en el que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo, pudiéndose realizar por concentración.

RELEVADOS DE ENVÍO DE CONTABILIDAD

(REGLA 2.8.1.17. RMF 2023)

Facilidades para los contribuyentes personas físicas

Las personas físicas que tributen conforme al Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III del Título IV de la Ley de ISR, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

(ART. 67 CFF)

Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

I. Se presentó la declaración del ejercicio

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya:

- Presentado su solicitud en el RFC
- No lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código
- Los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas
- No se presente en la declaración del ISR la información que respecto del IVA o del IEPS se solicite en dicha declaración; en este último caso, el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquél en el que se debió haber presentado la declaración señalada.

En los casos en los que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en la que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en la que se presentó espontáneamente, exceda de diez años. Para los efectos de este artículo las declaraciones del ejercicio no comprenden las de pagos provisionales.

MULTAS

(Art. 83 y 84 CFF)

Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

I. No llevar contabilidad.

Multa de **\$1,690.00** a **\$16,870.00**, a la comprendida en la fracción I.

II. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

III. Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.

Multa de **\$370.00** a **\$ 8,430.00**, a las establecidas en las fracciones II y III.

MULTAS

(Art. 83 y 84 CFF)

IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos, así como registrar gastos inexistentes

Multa de \$ 260.00 a \$ 4,740.00, a la señalada en la fracción IV.

VI. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.

Multa de \$ 1,030.00 a \$ 13,480.00, a la señalada en la fracción IV.

XV. No identificar en la contabilidad las operaciones con partes relacionadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 76, fracción IX y 110, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Multa de \$ 1,950.00 a \$ 5,860.00, a la señalada en la fracción XV, por cada operación no identificada en contabilidad.

PÓLIZAS DEL PERIODO

Elemento: Pólizas		
Versión	1.3	Requerido
RFC	Del contribuyente	Requerido
Mes	De vigencia 01,02,03,04,...12	Requerido
Año	De vigencia	Requerido
Tipo de solicitud	(AF – Acto de Fiscalización)	Requerido
	(FC – Fiscalización compulsiva)	Requerido
	(DE – Devolución)	Requerido
	(CO – Compensación)	Requerido
N° de Orden	N° asignado al acto de fiscalización	Opcional
N° de trámite	N° asignado al trámite	Opcional
Sello	Sello digital del archivo	Opcional
N° certificado	N° de serie del CSD	Opcional
Certificado	CSD que ampara el archivo	Opcional

PÓLIZAS DEL PERIODO

Elemento: Pólizas		
N° Póliza	Número único identificador de póliza contribuyente	Requerido
Fecha	Fecha de registro de la póliza	Requerido
Concepto	Concepto de la operación	Requerido
Elemento: Transacción		
N° cuenta	Cuenta o subcuenta de la transacción	Requerido
Descripción	Nombre de la cuenta o subcuenta	Requerido
Concepto	Concepto de la transacción	Requerido
Debe	Monto del cargo o cero	Requerido
Haber	Monto del abono o cero	Requerido

PÓLIZAS DEL PERIODO

Elemento: Comprobante Nacional CFDI		
Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen nacional relacionados con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.		
Elemento: Comprobante Nacional CFDI		
UUID_CFDI	UUID del CFDI soporte de la operación	Requerido
RFC	RFC del tercero vinculado, relacionado	Requerido
Monto total	Monto total del CFDI (Incluye IVA)	Requerido
Moneda	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional
Tipo de cambio	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional

PÓLIZAS DEL PERIODO

Elemento: Comprobante de origen extranjero		
Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen extranjero relacionados con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información		
Elemento: Comprobante de origen extranjero		
N° factura Extranjero	Clave numérico o alfanumérico	Requerido
Tax ID	Identificador del contribuyente extranjero	Opcional
Monto total	Monto total del comprobante del extranjero	Requerido
Moneda	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional
Tipo de cambio	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional

PÓLIZAS DEL PERIODO

Elemento: Cheque		
<p>Nodo opcional para relacionar el detalle de los cheques que integran la póliza. Se convierte en requerido cuando exista una salida o entrada de recursos, que involucre este <u>método de pago o cobro</u> de la obligación contraída por parte del contribuyente que envía los datos.</p>		
Elemento: Cheque		
Número	Número del Cheque	Requerido
Banco Emisor Nac.	Banco Nacional emisor del Cheque	Requerido
Banco Emisor Ext.	Banco Extranjero emisor del Cheque	Opcional
Cuenta Origen	Numero de cuenta bancaria origen de los recursos	Requerido
Fecha	Fecha del cheque	Requerido
Beneficiario	Nombre del beneficiario del Cheque	Requerido
RFC	RFC tercero vinculado	Requerido
Monto	Monto del cheque emitido	Requerido
Moneda	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional
Tipo de cambio	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional

PÓLIZAS DEL PERIODO

Elemento: Transferencia		
<p>Nodo opcional para relacionar el detalle de las transferencias bancarias que integran la póliza. Se convierte en requerido cuando exista una salida o entrada de recursos que involucre este <u>método de pago o cobro</u> por parte del contribuyente que envía los datos. Además se convierte en requerido cuando se realicen transacciones, entre las cuentas propias del contribuyente.</p>		
Elemento: Transferencia		
Cuenta origen	Número de cuenta origen de la transferencia	Requerido
Banco origen Nac.	Banco Nacional origen de la transferencia	Requerido
Banco origen Ext.	Nombre completo del Banco Extranjero	Opcional
Cuenta Destino	Número de cuenta destino, la cual se transfieren	Requerido
Banco Destino Nac.	Banco de la cuenta destino de la transferencia	Requerido
Banco Destino Ext.	Nombre completo del Banco destino Extranjero	Opcional
Fecha	Es la fecha de la transferencia	Requerido
Beneficiario	Nombre del beneficiario de la transferencia	Requerido
RFC	RFC del tercero relacionado	Requerido

PÓLIZAS DEL PERIODO

Elemento: Transferencia		
Monto	Es el monto transferido	Requerido
Moneda	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional
Tipo de cambio	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional

PÓLIZAS DEL PERIODO

Elemento: Otro método de pago		
Nodo opcional para relacionar otros métodos de pago o cobro de la transacción. Se convierte en requerido cuando la transacción involucra un <u>método de pago o cobro</u> diverso a cheque y/o transferencia.		
Elemento: Otro método de pago		
Método de pago	Método de pago de la operación (Catálogo)	Requerido
Fecha	Es la fecha de transacción de otros métodos	Requerido
Beneficiario	Nombre de la persona o contribuyente	Requerido
RFC	RFC al que se hace la referencia	Requerido
Monto	Es el monto del método de pago	Requerido
Moneda	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional
Tipo de cambio	Solo cuando es diferente a moneda nacional peso	Opcional
Valor mínimo	-999999999999999999999999.99	
Valor máximo	999999999999999999999999.99	

AUXILIARES DE FOLIOS DE COMPROBANTES FISCALES

N°	DATO	DESCRIPCIÓN
1	Versión	Versión del formato publicado en el documento técnico.
2	RFC	Es la clave en el Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente al que pertenece la información del auxiliar de folios fiscales.
3	Mes	Es el mes por el que se envía el reporte auxiliar de folios fiscales.
4	Año	Es el año por el que se envía el auxiliar de folios fiscales.
5	Tipo de Solicitud	Es el motivo por el cual se solicita el auxiliar de folios fiscales cuando no estén vinculados los comprobantes fiscales con las pólizas y podrán ser Acto de Fiscalización, Fiscalización por Compulsa, Devolución y Compensación.
6	Número de orden	Es la clave que identifica el número de orden del acto de fiscalización por el cual se solicita el auxiliar de folios fiscales cuando no estén vinculados los comprobantes fiscales con las pólizas, aplicando sólo para el Acto de Fiscalización y Fiscalización por Compulsa.
7	Número de trámite	Es la clave que identifica el número de trámite derivado de una devolución o compensación por el cual se solicita el auxiliar de folios fiscales cuando no estén vinculados los comprobantes fiscales con las pólizas, aplicando sólo para Devolución y Compensación.

AUXILIARES DE FOLIOS DE COMPROBANTES FISCALES

N°	DATO	DESCRIPCIÓN
8	Número Único de Identificación de la Póliza	Es la clave o nombre de la póliza de acuerdo a lo establecido por el contribuyente ya sea por tipo de póliza y número.
9	Fecha:	Fecha de registro de la póliza.
10	RFC	Es el Registro Federal de Contribuyentes relacionado con la transacción, es decir del tercero vinculado.
11	Método de Pago Auxiliar	Es el método de pago de la transacción, de acuerdo al catálogo de métodos de pago.
12	Monto Total	Es el monto total del Comprobante Fiscal Digital por Internet que soporte la transacción (incluyendo el IVA en su caso).
13	Moneda	Es la moneda (tipo de moneda) diferente a la divisa nacional, de acuerdo al catálogo de monedas.
14	Tipo de Cambio	Es el tipo de cambio utilizado en la transacción.

AUXILIARES DE FOLIOS DE COMPROBANTES FISCALES

N°	DATO	DESCRIPCIÓN
15	CFD o CBB Serie	Número de la serie del Comprobante Fiscal Digital o del Código de Barras Bidimensional que soporte la transacción.
16	CFD o CBB Número de Folio	Número de folio del Comprobante Fiscal Digital o del Código de Barras Bidimensional que soporte la transacción.
17	RFC	Es el Registro Federal de Contribuyentes relacionado con la transacción, es decir del tercero vinculado.
18	Método de Pago Auxiliar	Es el método de pago de la transacción, de acuerdo al catálogo de métodos de pago.
19	Monto Total	Es el monto total del Comprobante Fiscal Digital o del Código de Barras Bidimensional que soporte la transacción (incluyendo el IVA en su caso).
20	Moneda	Es la moneda (tipo de moneda) diferente a la divisa nacional, de acuerdo al catálogo de monedas.
21	Tipo de Cambio	Es el tipo de cambio utilizado en la transacción.

AUXILIARES DE FOLIOS DE COMPROBANTES FISCALES

N°	DATO	DESCRIPCIÓN
22	Número de Factura Extranjera	Número o clave del comprobante generado en el extranjero que soporte la transacción.
23	Método de Pago Auxiliar	Es el método de pago de la transacción, de acuerdo al catálogo de métodos de pago.
24	Monto Total	Es el monto total del comprobante generado en el extranjero que soporte la transacción (incluyendo el IVA en su caso).
25	Moneda	Es la moneda (tipo de moneda) diferente a la divisa nacional, de acuerdo al catálogo de monedas.
26	Tipo de Cambio	Es el tipo de cambio utilizado en la transacción.

REGISTROS CONTABLES AL CIERRE

	800	Cuentas de orden
1	801	UFIN del ejercicio
2	801.01	UFIN
2	801.02	Contra cuenta UFIN
1	802	CUFIN del ejercicio
2	802.01	CUFIN
2	802.02	Contra cuenta CUFIN
1	803	CUFIN de ejercicios anteriores
2	803.01	CUFIN de ejercicios anteriores
2	803.02	Contra cuenta CUFIN de ejercicios anteriores
1	804	CUFINRE del ejercicio
2	804.01	CUFINRE
2	804.02	Contra cuenta CUFINRE
1	805	CUFINRE de ejercicios anteriores
2	805.01	CUFINRE de ejercicios anteriores
2	805.02	Contra cuenta CUFINRE de ejercicios anteriores
1	806	CUCA del ejercicio
2	806.01	CUCA
2	806.02	Contra cuenta CUCA
1	807	CUCA de ejercicios anteriores
2	807.01	CUCA de ejercicios anteriores
2	807.02	Contra cuenta CUCA de ejercicios anteriores

REGISTROS CONTABLES AL CIERRE

1	808	Ajuste anual por inflación acumulable
2	808.01	Ajuste anual por inflación acumulable
2	808.02	Acumulación del ajuste anual inflacionario
1	809	Ajuste anual por inflación deducible
2	809.01	Ajuste anual por inflación deducible
2	809.02	Deducción del ajuste anual inflacionario
1	810	Deducción de inversión
2	810.01	Deducción de inversión
2	810.02	Contra cuenta deducción de inversiones
1	811	Utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo
2	811.01	Utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo
2	811.02	Contra cuenta utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo
1	812	Utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
2	812.01	Utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
2	812.02	Contra cuenta utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
1	813	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores
2	813.01	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores
2	813.02	Actualización de pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores

REGISTROS CONTABLES AL CIERRE

1	814	Mercancías recibidas en consignación
2	814.01	Mercancías recibidas en consignación
2	814.02	Consignación de mercancías recibidas
1	815	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de mercancías para empresas certificadas
2	815.01	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de mercancías
2	815.02	Importación de mercancías con aplicación de crédito fiscal de IVA e IEPS
1	816	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de activos fijos para empresas certificadas
2	816.01	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de activo fijo
2	816.02	Importación de activo fijo con aplicación de crédito fiscal de IVA e IEPS
1	899	Otras cuentas de orden
2	899.01	Otras cuentas de orden
2	899.02	Contra cuenta otras cuentas de orden
n*	000	Código para uso exclusivo de contribuyentes del sector financiero

TEMA. 3

Cumplimiento Tributario de las Personas Morales en el Régimen General de Ley

CÁLCULO DEL ISR ANUAL

(ART. 9 LISR)

	Ingresos acumulables
Menos:	
	Deducciones autorizadas
	Anticipos a socios de Sociedad Civil (Asimilados a salarios)
	Remanente Deducción Inmediata (Decreto del 18-ene-17)
	P.T.U. pagada en el ejercicio
Igual:	
	Utilidad o pérdida fiscal
Menos:	
	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
Igual:	
	Resultado fiscal
Por:	
	Tasa 30%
Igual:	
	ISR causado

CÁLCULO ISR A CARGO A FAVOR ANUAL

(ART. 9 LISR)

ISR Causado

Menos:

Estímulos fiscales

Igual:

ISR a cargo o ceros

Menos:

ISR pagado por dividendos (Art. 10 LISR)

Pago provisionales de ISR efectuados

ISR retenido por intereses bancarios

Igual:

ISR a cargo o a favor

ESTÍMULOS FISCALES

(ART. 9 LISR)

1. IEPS de Diésel para maquinaria en general (Art. 16 A fracc. I y II LIF)
2. IEPS de Diésel para uso automotriz (Art. 16 A fracc. IV LIF)
3. Pago de Casetas para transportistas (Art. 16 A fracc. V LIF)
4. IEPS combustibles fósiles en proceso productivo (Art. 16 A fracc. VI LIF)
5. Aportación a proyectos Cinematográficos, el monto de la aportación (Art. 189 LISR)
6. Investigación y desarrollo de tecnología 30% de la inversión (Art. 202 LISR)
7. Deporte de alto rendimiento, aportaciones (Art. 203 LISR)
8. Equipos de Alimentación para Vehículos Eléctricos. 30% inversión (Art. 204 LISR)

INGRESOS ACUMULABLES

(Art. 16 LISR)

Formas de obtención del ingreso

- Efectivo
- Crédito
- Bienes
 - Muebles
 - Inmuebles
- Servicios
- Otros
 - Ajuste anual por inflación

MOMENTOS DE ACUMULACIÓN

(ART. 17 LISR)

Enajenación de bienes o prestación de servicios

- Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada
- Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio
- Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provengan de anticipos

MOMENTOS DE ACUMULACIÓN

(ART. 17 LISR)

- Se considera ingreso cuando se cobre el precio o la contraprestación pactada en los siguientes casos:
 - En prestación de servicios independientes prestados por sociedad civil o asociación civil
 - Servicio de suministro de agua potable para uso domestico
 - Servicio de recolección de basura domestica
- Tratándose del uso o goce temporal de bienes
 - Cuando se cobren total o parcialmente
 - Sean exigibles las contraprestaciones
 - Se expida el comprobante

INGRESOS ACUMULABLES

(ART. 18 LISR)

1. Ingresos determinados presuntivamente por la autoridad
2. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie
3. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario
4. Ganancia derivada de enajenación de activos fijos
5. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
6. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
7. Ingresos por seguro de hombre clave
8. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
9. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno
10. El ajuste anual por inflación
11. Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando no se informe

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(ART. 25 LISR)

1. Devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio
2. El costo de lo vendido
3. Los gastos netos de desc, bonif o devoluciones
4. Inversiones
5. Créditos incobrables
6. Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor
7. Pérdidas por enajenación de activos fijos
8. Cuotas de seguro social e infonavit
9. Intereses devengados a cargo
10. Ajuste anual por inflación
11. Anticipos y rendimientos de soc. coop, SC y AC
12. Anticipos por gastos

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(ART. 27 LISR)

1. Estrictamente indispensables
2. Donativos no exceden del 7% de la utilidad fiscal del ejercicio anterior
3. Deducción de inversiones
4. Amparados con comprobante fiscal - CFDI
5. Pagos mayores a \$ 2,000.00 con transferencia, cheque, tarjeta de crédito, debito o servicio
6. Registrado en contabilidad
7. En salarios y asimilables se expida CFDI
8. Efectuar las retenciones de impuestos a cargo de terceros
9. IVA expresamente por separado
10. Intereses pagados, el préstamo se invierta en el negocio

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(ART. 27 LISR)

11. Pagos a personas físicas efectivamente erogados
12. Honorarios a administradores, gerentes y consejeros
13. Pagos por asistencia técnica o transferencia de tecnología
14. Gastos de previsión social
15. Primas por seguros y fianzas
16. A valor de mercado
17. Compras de mercancías de importación
18. Perdidas por créditos incobrables
19. Inventarios que pierdan su valor

CUENTAS INCOBRABLES

(ART. 27 FRACC. XV LISR)

- Para los efectos de este Artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

a) Hasta 30,000 udis

- Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión.
 - Cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro.
 - En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.
- Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden las 30,000 udis.

CUENTAS INCOBRABLES

(ART. 27 FRACC. XV LISR)

- **Créditos con público en general**

- Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general.
- Cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión.
- Siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el SAT informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la SHCP de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

- **Informar al acreedor**

- Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales
- Y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley.

- **Informar al SAT**

- Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.

CUENTAS INCOBRABLES

(ART. 27 FRACC. XV LISR)

b. Mayor a 30,000 udis

- Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión.
- Cuando el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y
- Y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior
 - Informar al acreedor.
 - informar al SAT.

CUENTAS INCOBRABLES

(ART. 27 FRACC. XV LISR)

c. Quiebra o concurso mercantil

- Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.
- **Ajuste anual por inflación**
 - Para los efectos del Artículo 44 de esta Ley, los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.
- **Créditos Hipotecarios**
 - Tratándose de cuentas por cobrar que tengan una garantía hipotecaria.
 - Solamente será deducible el cincuenta por ciento del monto cuando se den los supuestos a que se refiere el inciso b) anterior.
 - Cuando el deudor efectúe el pago del adeudo o se haga la aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado.

NO DEDUCIBLES

(ART. 28 LISR)

- Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente.
- Impuesto Sobre la Renta retenido a terceros.
- Subsidio para el empleo.
- Los accesorios de las contribuciones.
 - Las multas, los gastos de ejecución y las indemnizaciones por cheques devueltos.
- Son deducibles los recargos efectivamente pagados.
- Gastos e inversiones parcialmente deducibles.
- Obsequios, atenciones y otros gastos análogos.
 - Si serán deducibles solo si son otorgados en forma general a todos los clientes.
- Gastos de representación.
 - Esta fracción los elimina absolutamente de la deducibilidad.

NO DEDUCIBLES

(ART. 28 LISR)

- Gastos de viaje y viáticos.
 - Serán deducibles solo si se cumple con los siguientes requisitos:
 - Se destinen al hospedaje, alimentación, transporte y renta de automóviles.
 - Se eroguen fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde el domicilio fiscal del contribuyente.
 - Que los beneficiarios de esas cantidades erogadas sean empleados de la empresa o prestadores de servicios profesionales independientes.
 - Se cumplan los límites de los montos deducibles. Los excedentes no serán deducibles incluyendo la parte del IVA.
 - Se acompañen comprobantes que contengan todos los requisitos fiscales de otros gastos de viaje o viáticos.
 - Se paguen con tarjeta de crédito, en algunos casos.

NO DEDUCIBLES

(ART. 28 LISR)

- Se cumplan los límites de los montos deducibles
 - Alimentación
 - \$750 en México y \$1,500 en el extranjero
 - Acompañar hospedaje o transporte
 - Si acompaña transporte se debe pagar con tarjeta de crédito
 - Arrendamiento de automóviles
 - \$850 en México o en el extranjero
 - Acompañar hospedaje o transporte
 - Hospedaje
 - Sin límite en México
 - \$3,850 en el extranjero
 - Acompañar transporte

NO DEDUCIBLES

(ART. 28 LISR)

- Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
- Crédito mercantil.
- Renta de aviones, barcos y casas.
- Pérdida por enajenación de bienes parcialmente deducibles.
- IVA e IEPS.
- Pérdidas derivadas de fusión, reducción de capital o liquidación.
- Gastos realizados en el extranjero con quienes no sean contribuyentes del ISR.
- Pérdidas en operaciones financieras derivadas.
- Consumos en restaurantes solo deducible el 8.5%.
- Servicios aduaneros distintos de los honorarios.
- P.T.U. pagada a los trabajadores.

NO DEDUCIBLES

(ART. 28 FRACC. XXX LISR)

- No serán deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.
- Hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos.
- El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

NO DEDUCIBLES

(REGLA 3.3.1.29.)

Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la LISR, para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

Obtención del cociente del ejercicio

Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores en el ejercicio.

NO DEDUCIBLES

(REGLA 3.3.1.29.)

Obtención del cociente del ejercicio anterior

Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.

Comparación de cocientes

Cuando el cociente determinado conforme a la fracción I de esta regla sea menor que el cociente que resulte conforme a la fracción II, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores y por las cuales no podrá deducirse el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.

NO DEDUCIBLES

(REGLA 3.3.1.29.)

Para determinar el cociente señalado en las fracciones I y II de esta regla, se considerarán, entre otros, las siguientes erogaciones:

1. Sueldos y salarios.
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
7. Premios por puntualidad o asistencia.
8. Participación de los trabajadores en las utilidades.
9. Seguro de vida.
10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.

NO DEDUCIBLES

(REGLA 3.3.1.29.)

13. Fondo y cajas de ahorro.
14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15. Ayuda de transporte.
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. Prima de antigüedad (aportaciones).
19. Gastos por fiesta de fin de año y otros.
20. Subsidios por incapacidad.
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

CASO CON DISMINUCIÓN

Ejercicio 2022

Prestaciones pagadas a los trabajadores \$ 2,756,430.00

Entre:

Ingresos totales para los trabajadores \$19,130,780.00

Igual:

Cociente 0.1440

Ejercicio 2023

Prestaciones pagadas a los trabajadores \$ 2,450,00.00

Entre:

Ingresos totales para los trabajadores \$19,500,000.00

Igual:

Cociente 0.1256

CASO CON DISMINUCIÓN

Conclusión: El 53% de los exentos es no deducible y el 47% deducible

Ejercicio 2023

Ingresos exentos para los trabajadores	\$ 2,050,000.00
Por:	
Porcentaje no deducible	<u>53%</u>
Igual:	
Monto no deducible	<u>\$ 1,086,500.00</u>
Monto deducible	<u>\$ 963,500.00</u>

CASO SIN DISMINUCIÓN

Ejercicio 2022

Prestaciones pagadas a los trabajadores	\$ 2,756,430.00
Entre:	
Ingresos totales para los trabajadores	<u>\$19,130,788.00</u>
Igual:	
Cociente	<u>0.1440</u>

Ejercicio 2023

Prestaciones pagadas a los trabajadores	\$ 3,450,000.00
Entre:	
Ingresos totales para los trabajadores	<u>\$19,500,000.00</u>
Igual:	
Cociente	<u>0.1769</u>

CASO SIN DISMINUCIÓN

Conclusión: El 47% de los exentos es no deducible y el 53% deducible

Ejercicio 2023

Ingresos exentos para los trabajadores	\$ 3,050,000.00
Por:	
Porcentaje no deducible	<u>47%</u>
Igual:	
Monto no deducible	<u>\$ 1,433,500.00</u>
Monto deducible	<u>\$ 1,616,500.00</u>

COSTO DE LO VENDIDO

(ART. 39 LISR)

El costo de ventas y el inventario final del ejercicio.

- Se determinarán con el sistema de costeo absorbente.
- Sobre la base de costos históricos o predeterminados.
- El costo se deducirá cuando se acumulen los ingresos.

COSTO DE LO VENDIDO

(ART. 39 LISR)

- En caso de actividades comerciales.
- De compra venta de mercancías.
- Considerarán como costo.
 - Compras netas.
 - Gastos incurridos para adquirir o dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.
- Los contribuyentes que realicen tanto actividades comerciales e industriales, considerarán para el costo de ventas las partidas que correspondan a cada actividad.

COSTO EN PRODUCCIÓN

(ART. 39 LISR)

En el caso de producción de bienes o prestación de servicios, determinarán el costo conforme a lo siguiente:

- Compras netas.
- Sueldos y salarios relacionados con la producción o prestación de servicios.
- Gastos netos relacionados con la producción o prestación de servicios.
- La deducción de inversiones relacionada con la producción o prestación de servicios.
- No se consideran el costo de las mercancías no enajenadas.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

(ART. 40 LISR)

Los contribuyentes que celebren contratos de arrendamiento financiero y opten por acumular como ingreso del ejercicio, la parte del precio exigible durante el mismo.

Deberán deducir el costo de lo vendido en la proporción que represente el ingreso percibido en dicho ejercicio, respecto del total de los pagos pactados en el plazo inicial forzoso, en lugar de deducir el monto total del costo de lo vendido al momento en el que se enajenen las mercancías.

MÉTODOS DE VALUACIÓN

(ART. 41 LISR)

El contribuyente podrá utilizar cualquiera de los métodos de valuación de inventarios siguientes:

- PEPS.
- Costo identificado.
- Costo promedio.
- Detallista.

En caso de peps se llevará por mercancía, y no se podrá llevar en forma monetaria.

En mercancías que se identifiquen por número de serie y su costo exceda de \$50,000, utilizarán únicamente el método de costo identificado.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

(ART. 104 LISR)

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección determinarán la deducción por inversiones aplicando lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el Artículo 32 de esta Ley.

Para los efectos de este Artículo, los por cientos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por el financiamiento, el por ciento que corresponda se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse en los términos de la fracción V del Artículo 103 de esta Ley.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

(ART. 32 LISR)

Inversiones

Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos pre operativos.

Activo fijo

Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

(ART. 31 LISR)

- Las inversiones sólo podrán deducirse aplicando al MOI los porcentos máximos autorizados.
- El porcentaje se aplicará sobre el número de meses de uso completos del ejercicio.
- Podrán aplicarse tasas menores a las autorizadas.
- Se empezará su deducción a partir del ejercicio en que se inicie su uso o al ejercicio siguiente.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

(ART. 31 LISR)

- Enajenación de inversiones o que dejen de ser útiles.
- Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida.
- En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. No aplica a aquellos que no son deducibles o lo son parcialmente.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

MOI	\$ 500,000.00
Equipo de Transporte	
Fecha de adquisición	15- mar-22
Calculo de deducción fiscal	
MOI	\$500,000.00
Tasa	<u>25%</u>
Deducción anual	\$125,000.00
Entre:	
Meses del ejercicio	<u>12</u>
Deducción mensual	\$10,416.67
Por: meses de uso	<u>12</u>
Deducción del ejercicio	<u>\$125,000.00</u>

Saldo por deducir	\$ 125,000.00
Por:	
Factor de actualización	<u>1.0505</u>
Deducción actualizada	<u>\$ 131,312.50</u>

INPC último mes primera mitad jun-23

INPC mes de adquisición mar-22

$$\frac{128.214}{122.044} = 1.0505$$

122.044

REPARACIONES Y ADAPTACIONES

(ART. 36 LISR)

Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

REINVERSIÓN

(ART. 37 LISR)

- Cuando el contribuyente reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió.
- O bien, para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes.
- Únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos.
- La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado por esta Ley sobre el MOI del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.
- Si el contribuyente invierte cantidades adicionales a las recuperadas, considerará a éstas como una inversión diferente.

REINVERSIÓN

(ART. 37 LISR)

- La reinversión a que se refiere este precepto, deberá efectuarse dentro de los doce meses siguientes contados a partir de que se obtenga la recuperación.
- En el caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan o no se utilicen para redimir pasivos, en dicho plazo, se acumularán a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio en el que concluya el plazo.
- Los contribuyentes podrán solicitar autorización para que el plazo se pueda prorrogar por otro periodo igual.
- La cantidad recuperada no reinvertida en el plazo señalado, se ajustará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se obtuvo la recuperación y hasta el mes en que se acumule.

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

(ART. 44, 45 Y 46 LISR)

- El ajuste anual por inflación puede ser un ingreso acumulable o una deducción autorizada
- Es ingresos acumulable cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos la diferencia se multiplicara por el factor de ajuste anual
- Es una deducción autorizada cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas la diferencia se multiplicara por el factor de ajuste anual

- Factor:

INPC ultimo mes del ejercicio de que se trate

INPC ultimo mes del ejercicio inmediato anterior

Al resultado anterior se le resta la unidad y se obtiene el factor de ajuste anual

Dic-22 126.478 - 1

Dic-21 117.308

= 0.0781702

CRÉDITOS

- Se consideran créditos:
 - El derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario
 - Factoraje financiero
 - Inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y operaciones financieras derivadas
 - Los saldos a favor por contribuciones se consideran créditos a partir del día siguiente al que se presente la declaración y hasta que se compense, acredite o se reciba la devolución
- No se consideran créditos:
 - A cargo de personas físicas no empresarias
 - A la vista
 - A plazo menor de un mes
 - A plazo mayor de un mes si se cobran antes
 - A cargo de socios o accionistas
 - Asociantes o asociados en una A en P
 - Personas físicas o morales residentes en el extranjero, salvo exportaciones
 - A cargo de fideicomitente y fideicomisario
 - Funcionarios y empleados
 - Pagos provisionales de impuesto
 - Acciones, títulos que representen bienes
 - Efectivo de caja

DEUDAS

- Cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento
- Arrendamiento financiero
- Operaciones financieras derivadas
- Aportaciones para futuros aumentos de capital
- Contribuciones causadas
- Los pasivos y las reservas de activo, pasivo y capital deducibles

CONSIDERACIONES

- Los intereses devengados en el mes de créditos o deudas no se incluirán en el saldo que se tenga al ultimo día de cada mes
- Los créditos y deudas en moneda extranjera se valuaran al tipo de cambio del primer día del mes
- Para obtener los promedios se sumaran los saldos finales de cada mes entre el numero de meses del ejercicio

CRÉDITOS

MES	BANCOS	CLIENTES	IMPUESTOS A FAVOR	TOTAL
ENE	10,000	680,000	30,000	720,000
FEB	14,000	970,000	30,000	1,014,000
MAR	55,000	550,000	30,000	635,000
ABR	28,000	730,000	30,000	788,000
MAY	21,000	590,000	30,000	641,000
JUN	14,000	620,000	30,000	664,000
JUL	15,000	540,000	30,000	585,000
AGO	19,000	400,000	30,000	449,000
SEP	23,000	900,000	30,000	953,000
OCT	14,800	890,000	30,000	934,800
NOV	18,200	760,000	30,000	808,200
DIC	19,200	700,000	30,000	749,200
SUMA	251,200	8,330,000	360,000	8,941,200

DEUDAS

MES	PROVEEDORES	ACREEDORES	APORTACIONES CAPITAL	TOTAL
ENE	765,000	129,000	600,000	1,494,000
FEB	932,000	320,000	600,000	1,852,000
MAR	821,000	200,000	600,000	1,621,000
ABR	935,000	230,000	600,000	1,765,000
MAY	950,000	100,000	600,000	1,650,000
JUN	920,000	325,000	600,000	1,845,000
JUL	799,000	792,000	600,000	2,191,000
AGO	860,000	430,000	600,000	1,890,000
SEP	1,000,000	800,000	600,000	2,400,000
OCT	942,000	728,000	600,000	2,270,000
NOV	750,000	650,000	600,000	2,000,000
DIC	820,000	840,000	600,000	2,260,000
	10,494,000	5,544,000	7,200,000	23,238,000

AJUSTE ANUAL

Suma de saldos de créditos	\$ 8,941,200
Entre: Meses del ejercicio	12
Promedio de créditos	\$ 745,100
Suma de saldos de deudas	\$ 23,238,000
Entre: Meses del ejercicio	12
Promedio de deudas	\$ 1,936,500

AJUSTE ANUAL

Promedio de deudas	\$ 1,936,500
Menos:	
Promedio de créditos	\$ 745,100
Exceso de deudas	\$ 1,191,400
Por:	
Factor de Ajuste	0.0781
Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 93,048.34

PÉRDIDAS FISCALES

(ART. 57 LISR)

- El contribuyente tiene derecho a disminuir las perdidas fiscales que obtenga
- Las podrá disminuir en pagos provisionales y en la declaración anual
- El plazo para disminuir es de diez años
- Las perdidas se podrán actualizar
- En caso de no disminuir las perdidas pudiendo haberlo hecho perderá el derecho hasta por dicho monto
- El derecho a disminuir las perdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión

PÉRDIDAS FISCALES

(ART. 57 LISR)

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos acumulables	15,000,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	14,000,000.00
PTU pagada a los trabajadores durante el ejercicio	2,000,000.00
Igual:	
Pérdida fiscal	1,000,000.00

PÉRDIDAS FISCALES

(ART. 57 LISR)

- **Actualización de las pérdidas**
- Primera actualización
 - El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio
- Segunda y siguientes actualizaciones
 - La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.
 - Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio

PÉRDIDAS FISCALES

(ART. 57 LISR)

CONCEPTO	IMPORTE
Pérdidas fiscal de 2017	700,000.00
Por:	
Factor de actualización	1.0309
Igual:	
Pérdida fiscal actualizada a diciembre 2015	721,630.00
INPC DIC-17 98.272883 1.0309	
INPC JUL-17 95.322736	

PÉRDIDAS FISCALES

(ART. 57 LISR)

CONCEPTO	IMPORTE
Pérdidas fiscal actualizada a diciembre 2017	721,630.00
Por:	
Factor de actualización	1.3046
Igual:	
Pérdida actualizada a junio 2023	941,438.49
INPC JUN-23 128.214 1.3046	
INPC DIC-17 98.272883	

P.T.U.

(ART. 9 LISR)

- **Procedimiento de calculo de la PTU**
- La base para la PTU es la renta gravable para efectos de la ley del impuesto sobre la renta
- Pero no se disminuye de la base la PTU pagada durante el año, ni las perdidas fiscales pendientes de amortizar
- Se disminuye para la base la parte que se considero no deducible de los ingresos exentos de los trabajadores
- Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado a de la constitución política de los estados unidos mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.
- Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta ley.

P.T.U.

(ART. 9 LISR)

Ingresos acumulables

Menos:

Deducciones autorizadas

53% o 47% de los pagos que sean ingresos exentos del trabajador

Igual:

Renta gravable

Por:

10%

Igual:

P.T.U.

P.T.U. (ART. 9 LISR)

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos acumulables	10,000,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	8,000,000.00
53% de los pagos que sean ingresos exentos del trabajador	500,000.00
Igual:	
Renta gravable para PTU	1,500,000.00
Por:	
Tasa	10%
Igual:	
P.T.U. por distribuir	150,000.00

P.T.U.
(ART. 9 LISR)

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos acumulables	10,000,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	9,800,000.00
53% de los pagos que sean ingresos exentos del trabajador	500,000.00
Igual:	
Renta gravable para PTU	0.00
Por:	
Tasa	10%
Igual:	
P.T.U. por distribuir	0.00

PAGO PROVISIONAL

(ART. 14 LISR)

Obligación, periodo y época de pago

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

PAGO PROVISIONAL

(ART. 14 LISR)

- **Presentación de declaraciones de pagos provisionales**
- Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo.
- No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.

PROCEDIMIENTO

(ART. 14 LISR)

Por: Ingresos nominales

Igual: Coeficiente de utilidad

Menos: Utilidad fiscal

PTU pagada (Art. 16 A fracc. VIII LIF)

Pérdidas fiscales de ejercicio anteriores

Anticipos a socios de Sociedad Civil (Asimilados a salarios)

Igual: Utilidad fiscal base

Por: Tasa del 30%

Igual: ISR causado

PROCEDIMIENTO

(ART. 14 LISR)

ISR Causado

Menos:

Estímulos fiscales

IEPS de Diésel para maquinaria en general (Art. 16 A fracc. I y II LIF)

IEPS de Diésel para uso automotriz (Art. 16 A fracc. IV LIF)

Pago de Casetas para transportistas (Art. 16 A fracc. V LIF)

IEPS combustibles fósiles en proceso productivo (Art. 16 A fracc. VI LIF)

Aportación a proyectos Cinematográficos (Art. 16 A fracc. XI LIF)

Igual:

ISR a cargo

Menos:

ISR pagado por dividendos (Art. 10 LISR)

Pago provisionales de ISR Anteriores

ISR retenido por intereses bancarios

Igual:

ISR a cargo

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO

(ART. 14 LISR)

Utilidad fiscal

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Anticipos y rendimientos en SC y AC

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del Artículo 94 de esta Ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago. Se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.

Aplicar pérdidas fiscales

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO

(ART. 14 LISR)

Tasa del 30% y acreditamiento de pagos provisionales anteriores

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el Artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Acreditamiento del ISR retenido por intereses

También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del Artículo 54 de LISR.

COEFICIENTE DE UTILIDAD

(ART. 14 LISR)

Coeficiente de utilidad ultimo ejercicio

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Anticipos y rendimientos de SC y AC

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del Artículo 94 de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Segundo ejercicio fiscal

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Coeficiente de alguno de los últimos 5 años

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

COEFICIENTE DE UTILIDAD

(ART. 14 LISR)

$$CU = \frac{\text{Utilidad fiscal}}{\text{Ingresos nominales}}$$

$$CU = \frac{\text{Utilidad fiscal} + \text{Deducción inmediata}}{\text{Ingresos nominales}}$$

$$CU = \frac{\text{Perdida fiscal} - \text{Deducción inmediata}}{\text{Ingresos nominales}}$$

$$CU = \frac{\text{Utilidad fiscal} + \text{Asimilados a salarios de Sociedad Civil}}{\text{Ingresos nominales}}$$

$$CU = \frac{\text{Perdida fiscal} - \text{Asimilados a salarios de Sociedad Civil}}{\text{Ingresos nominales}}$$

REDUCCIÓN DE PP DE ISR

(ART. 14 LISR)

Reducción de coeficiente de utilidad

Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan.

Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos de este Artículo de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.

Plazo de presentación

Para efectos del Artículo 14, párrafo séptimo, inciso b) de la Ley, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos. **(Artículo 14 RLISR)**

FICHA DE TRÁMITE

29/ISR Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales

¿Dónde se presenta?

- Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponibles en el buzón tributario, el mismo deberá presentarse mediante escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal ante una ADSC, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6. en relación con la regla 2.2.6. de la RMF.

Requisitos:

Archivo electrónico con:

- Escrito de solicitud.
- Formato 34 “Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales” debidamente requisitado.
- Papel de trabajo donde se refleje:
- El procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero al mes de junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la disminución del monto del pago provisional.
- En su caso, la aplicación de acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales.
- El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades pagadas en el ejercicio en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales, correspondiente a las utilidades generadas.
- En el caso de pérdidas fiscales pendientes de aplicar se deberá manifestar su procedencia y aplicación.
- Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.
- Si se solicita la disminución de pagos provisionales de algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate, la información de los datos solicitados en el apartado 6 de la forma oficial 34, deberá corresponder a los importes acumulados al mes inmediato anterior al que se solicita la disminución del pago provisional.

CASO N° 1						
CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. 2023						
Concepto	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Ventas Facturadas	1,200,000	1,500,000	1,000,000	900,000	1,650,000	2,480,000
Ingresos por Servicios	200,000	500,000	100,000	300,000	600,000	1,000,000
Anticipos de Clientes cobrados en el mes	40,000	50,000	43,000	100,000	95,000	0
Anticipos de Clientes del mes anterior	0	-30,000	-40,000	-10,000	0	-20,000
Intereses Devengados	3,000	4,000	5,000	2,000	1,000	17,000
Utilidad Cambiaria	35,000	42,000	51,000	80,000	92,000	36,000
Utilidad en venta de Activos fijos	0	0	0	0	0	150,000
Indemnización cobrada por Seguro de Hombre Clave	0	2,500,000	0	0	0	0
Recuperación de Seguros por pérdida de bienes	0	0	0	0	50,000	0
Ingresos nominales mensuales	1,478,000	4,566,000	1,159,000	1,372,000	2,488,000	3,663,000
Ingresos nominales acumulados	1,478,000	6,044,000	7,203,000	8,575,000	11,063,000	14,726,000
Por:						
Coeficiente de utilidad	0.1765	0.1765	0.1893	0.1893	0.1893	0.1893
Utilidad fiscal estimada	260,867	1,066,766	1,363,528	1,623,248	2,094,226	2,787,632
Menos:						
PTU pagada	0	0	0	0	43,750	87,500
Utilidad fiscal	260,867	1,066,766	1,363,528	1,623,248	2,050,476	2,700,132
Menos:						
Perdidas fiscales ejerc. Anteriores	124,500	124,500	124,500	124,500	124,500	124,500
Utilidad fiscal base de ISR	136,367	942,266	1,239,028	1,498,748	1,925,976	2,575,632
Tasa	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Impuesto causado	40,910	282,680	371,708	449,624	577,793	772,690
Menos:						
P.P. ISR anteriores	0	39,160	279,705	367,246	443,823	571,702
I.S.R. Retenido por bancos	1,750	2,975	4,462	5,801	6,091	6,700
P.P. ISR del periodo	39,160	240,545	87,542	76,577	127,879	194,288
ISR a favor	0	0	0	0	0	0

CASO N° 2						
CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. 2023						
Concepto	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Ventas Facturadas	1,200,000	1,500,000	1,000,000	900,000	1,650,000	2,480,000
Ingresos por Servicios	200,000	500,000	100,000	300,000	600,000	1,000,000
Anticipos de Clientes cobrados en el mes	40,000	50,000	43,000	100,000	95,000	0
Anticipos de Clientes del mes anterior	0	-30,000	-40,000	-10,000	0	-20,000
Intereses Devengados	3,000	4,000	5,000	2,000	1,000	17,000
Utilidad Cambiaria	35,000	42,000	51,000	80,000	92,000	36,000
Utilidad en venta de Activos fijos	0	0	0	0	0	150,000
Indemnización cobrada por Seguro de Hombre Clave	0	2,500,000	0	0	0	0
Recuperación de Seguros por pérdida de bienes	0	0	0	0	50,000	0
Ingresos nominales mensuales	1,478,000	4,566,000	1,159,000	1,372,000	2,488,000	3,663,000
Ingresos nominales acumulados	1,478,000	6,044,000	7,203,000	8,575,000	11,063,000	14,726,000
Por:						
Coefficiente de utilidad	0.1765	0.1765	0.1893	0.1893	0.1893	0.1893
Utilidad fiscal estimada	260,867	1,066,766	1,363,528	1,623,248	2,094,226	2,787,632
Mas:						
Asimilados a salarios	11,000	22,000	33,000	44,000	55,000	66,000
Utilidad fiscal	271,867	1,088,766	1,396,528	1,667,248	2,149,226	2,853,632
Menos:						
PTU pagada	0	0	0	0	40,000	80,000
Utilidad fiscal	271,867	1,088,766	1,396,528	1,667,248	2,109,226	2,773,632
Menos:						
Perdidas fiscales ejerc. Anterior	2,300,000	2,300,000	2,300,000	2,300,000	2,300,000	2,300,000
Utilidad fiscal base de ISR	0	0	0	0	0	473,632
Tasa	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Impuesto causado	0	0	0	0	0	142,090
Menos:						
P.P. ISR anteriores	0	0	0	0	0	0
I.S.R. Retenido por bancos	1,750	2,975	4,462	5,801	6,091	6,700
P.P. ISR del periodo	0	0	0	0	0	135,390
ISR a favor	0	0	0	0	0	0

CASO N° 3 CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. 2023						
Concepto	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Ventas Facturadas	1,200,000	1,500,000	1,000,000	900,000	1,650,000	2,480,000
Ingresos por Servicios	200,000	500,000	100,000	300,000	600,000	1,000,000
Anticipos de Clientes cobrados en el mes	40,000	50,000	43,000	100,000	95,000	0
Anticipos de Clientes del mes anterior	0	-30,000	-40,000	-10,000	0	-20,000
Intereses Devengados	3,000	4,000	5,000	2,000	1,000	17,000
Ganancia Cambiaria	35,000	42,000	51,000	80,000	92,000	36,000
Utilidad en venta de Activos fijos	0	0	0	0	0	150,000
Indemnización cobrada por Seguro de Hombre Clave	0	2,500,000	0	0	0	0
Recuperación de Seguros por perdida de bienes	0	0	0	0	50,000	0
Ingresos nominales mensuales	1,478,000	4,566,000	1,159,000	1,372,000	2,488,000	3,663,000
Ingresos nominales acumulados	1,478,000	6,044,000	7,203,000	8,575,000	11,063,000	14,726,000
Por:						
Coeficiente de utilidad	0.1765	0.1765	0.0082	0.0082	0.0082	0.0082
Utilidad fiscal estimada	260,867	1,066,766	59,065	70,315	90,717	120,753
Menos:						
PTU pagada	0	0	0	0	50,000	100,000
Utilidad fiscal	260,867	1,066,766	59,065	70,315	40,717	20,753
Menos:						
Perdidas fiscales ejerc. Anterior	155,000	155,000	155,000	155,000	155,000	155,000
Utilidad fiscal base de ISR	105,867	911,766	0	0	0	0
Tasa	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Impuesto causado	31,760	273,530	0	0	0	0
Menos:						
P.P. ISR anteriores	0	30,010	270,555	270,555	270,555	270,555
I.S.R. Retenido por bancos	1,750	2,975	4,462	5,801	6,091	6,700
P.P. ISR del periodo	30,010	240,545	0	0	0	0
ISR a favor	0	0	0	0	0	0

CUFIN

(ART. 77 LISR)

Obligación

Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta.

Determinación de la cufin

Utilidad fiscal neta de cada ejercicio

(+) Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México

(+) Ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 LISR

(-) Los dividendos o utilidades pagados

(-) Utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de esta ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta.

(=) Cufin

(-) ISR pagado por dividendos pagados no provenientes de cufin divididos entre el factor de 0.4286

(=) Cufin

CUFIN

(ART. 77 LISR)

Determinación de la ufin

Resultado fiscal del ejercicio

- (-) Impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 LISR
- (-) Las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la LISR
- (-) Ufin negativa de años anteriores

- (=) Ufin del ejercicio

CUFIN

(ART. 77 LISR)

Ufin negativa

Cuando la suma del impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de esta ley, las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de esta ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción i del artículo 9 de la misma, y el monto que se determine conforme al párrafo anterior, sea mayor al resultado fiscal del ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. en este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

CUFIN 2013

Concepto	AÑO 2022
Cufin del ejercicio anterior 2021	3,683,177.00
INPC dic-22	126.478
INPC dic-21	117.308
Factor de actualización	1.0781
Cufin del ejercicio anterior actualizada 2022	3,970,833.10

CUFIN 2014 CASO 1

Concepto	Año 2022
Resultado fiscal	2,000,000.00
Menos:	
I.S.R.	600,000.00
Gastos no deducibles	780,000.00
Utilidad fiscal neta del ejercicio (A)	620,000.00
Cufin del ejercicio anterior	722,500.00
INPC dic-22	126.478
INPC dic-21	117.308
Factor de actualización	1.0781
Cufin del ejercicio anterior actualizada (B)	778,927.25
Cufin al cierre del ejercicio 2022 (A + B)	1,398,927.20

CUFIN 2014 CASO 2

Concepto	Año 2022
Resultado fiscal	700,000.00
Menos:	
I.S.R.	210,000.00
Gastos no deducibles	600,000.00
Utilidad fiscal neta del ejercicio (A)	-110,000.00
Cufin del ejercicio anterior	722,500.00
INPC dic-22	126.478
INPC dic-21	117.308
Factor de actualización	1.0781
Cufin del ejercicio anterior actualizada (B)	778,927.25
Cufin al cierre del ejercicio 2022 (A + B)	668,927.25

CUFIN 2014 CASO 3

Concepto	Año 2022
Resultado fiscal	1,000,000.00
Menos:	
I.S.R.	300,000.00
Gastos no deducibles	800,000.00
Utilidad fiscal neta del ejercicio (A)	-100,000.00
Cufin del ejercicio anterior	50,000.00
INPC dic-22	126.478
INPC dic-21	117.308
Factor de actualización	1.0781
Cufin del ejercicio anterior actualizada (B)	53,905.00
Cufin al cierre del ejercicio 2022 (A + B)	0.00

CUFIN 2014 CASO 3

Concepto	Año 2023
Resultado fiscal	800,000.00
Menos:	
I.S.R.	240,000.00
Gastos no deducibles	80,000.00
Utilidad fiscal neta del ejercicio	480,000.00
Menos:	
Ufin Negativa 2022 Actualizada	49,736.50
Utilidad fiscal neta del ejercicio	430,263.50
Ufin Negativa 2022	46,095.00
INPC dic-23 Estimado	136.478
INPC dic-22	126.478
Factor de actualización	1.0790
Ufin Negativa 2022 Actualizada	49,736.50

CUFIN 2013

Concepto	AÑO 2022
Cufin del ejercicio anterior 2021	3,953,890.50
INPC dic-22	126.478
INPC dic-21	117.308
Factor de actualización	1.0781
Cufin del ejercicio anterior actualizada 2022	4,262,689.30

CUCA

(ART. 78 LISR)

Determinación de la cuca

Aportaciones de capital

(+) Las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas

(-) las reducciones de capital que se efectúen

(=) cuca

CUCA

Fecha de Aportación	Capital Ejerc. Ant.	Mes Cierre Ejercicio	Mes Cierre Ejerc. Ant.	F.A.	Capital Actualizado
15-Ene-91	143,782.30	126.478	117.305	1.0781	155,011.69
		dic-22	dic-21		
15-Oct-05	257,426.80	126.478	117.305	1.0781	277,531.83
		dic-22	dic-21		
	401,209.10				432,543.52

TEMA. 4

Persona Moral que Tributa en RESICO

SUJETOS OBLIGADOS

(Art. 206 LISR)

Personas morales obligadas

Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.

Salida del RESICO

Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II de esta Ley, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.

NO SERÁN RESICOS

(Art. 206 LISR)

No tributarán conforme a este Capítulo:

I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.

III. Quienes tributen conforme a los Capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III de esta Ley. (Sist financ., Grupo Soc., Coordinados, Act. Primarias)

V. Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de esta Ley. (Soc. Coop.)

V. Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.

INGRESOS ACUMULABLES

(Art. 207 LISR)

Para efectos de este Capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerará ingreso acumulable la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

INGRESOS ACUMULABLES

(Art. 207 LISR)

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

Tratándose de los ingresos derivados de las condonaciones, quitas, remisiones o de deudas que hayan sido otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero o de deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con los acreedores reconocidos sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión o en la que se consuma la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.

DEDUCCIONES

(Art. 208 LISR)

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

IV. Las inversiones.

V. Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.

VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la LSS, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en los términos del artículo 28 de esta Ley.

INVERSIONES

(Art. 209 LISR)

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo determinarán la deducción por inversiones conforme a lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II del Título II de esta Ley, aplicando los porcentos máximos autorizados en este artículo en lugar de los señalados en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de tres millones de pesos. Cuando el monto de las inversiones en el ejercicio exceda de la cantidad señalada, se deberán aplicar los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 32 de esta Ley.

Los porcentos máximos autorizados a que se refiere este artículo serán los siguientes:

A. Tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:

I. 5% para cargos diferidos.

II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.

IV. En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el porcentaje máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

INVERSIONES

(Art. 209 LISR)

B. Tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. Tratándose de construcciones:

a) 20% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.

b) 13% en los demás casos.

II. Tratándose de ferrocarriles:

a) 10% para bombas de suministro de combustible a trenes.

b) 10% para vías férreas.

c) 10% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.

d) 20% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.

e) 20% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

III. 25% para mobiliario y equipo de oficina.

IV. 20% para embarcaciones.

V. Tratándose de aviones:

a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.

b) 20% para los demás.

VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

INVERSIONES

(Art. 209 LISR)

VII. 50% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

VIII. 50 % para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.

IX. 100% para semovientes y vegetales.

X. Tratándose de comunicaciones telefónicas:

a) 10% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.

b) 20% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.

c) 20% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores. d) 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.

e) 20% para los demás.

INVERSIONES

(Art. 209 LISR)

XI. Tratándose de comunicaciones satelitales:

a) 20% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.

b) 20% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

XII. 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 186 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

XIII. 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.

XIV. 50% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.

INVERSIONES

(Art. 209 LISR)

C. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los porcentajes siguientes:

I. 20% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.

II. 10% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.

III. 13% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares.

IV. 13% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.

V. 20% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.

I. 20% en el transporte eléctrico; en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos.

VII. 25% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.

VIII. 25% en la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros.

IX. 25% en el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.

INVERSIONES

(Art. 209 LISR)

X. 33% en restaurantes.

XI. 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

XII. 35% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.

XIII. 50% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.

XIV. 20% en otras actividades no especificadas en este artículo.

Los porcentos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

INVERSIONES

(REGLA 3.13.15 RMF 2023)

Aplicación de porcentos máximos para la determinación de la deducción de inversión cuando rebasen de 3 millones de pesos de inversión

Para los efectos del artículo 209, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes deberán aplicar los porcentos máximos autorizados en el artículo señalado, al conjunto de inversiones que no excedan de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio y los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley a las demás inversiones que se realicen en el mismo ejercicio.

INVERSIONES

(Art. Segundo fracc. XII DT 2022 LISR)

Deducción adicional de inversiones de 2021

Para los efectos del artículo 209 de la LISR, las personas morales que deban tributar conforme al Régimen del Título VII, Capítulo XII de LISR vigente a partir de 2022, podrán efectuar una deducción adicional, en los términos de esta fracción, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentos máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, siempre que cumplan con lo establecido en este ordenamiento y tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del cien por ciento de la inversión.

INVERSIONES

N°	Descripción	Adquiridos hasta el 31 agosto 2021	Adquiridos de sep -dic 2021 deducible en 2022	Adquiridos de sep-dic 2021 deducible en 2023	Adquiridos en 2022 y 2023 hasta 3,000,000	Adquiridos en 2022 y 2023 más 3,000,000
1	Mobiliario y equipo de oficina	10%	25%	10%	25%	10%
2	Equipo de Computo	30%	50%	30%	50%	30%
3	Equipo de Transporte	25%	25%	25%	25%	25%
4	Maquinaria y Equipo en general	10%	20%	10%	20%	10%
5	Maquinaria Restaurantes	25%	33%	25%	33%	25%
6	Construcciones	5%	13%	5%	13%	5%
7	Bicicletas y motos eléctricas	25%	50%	25%	50%	25%
8	Vías férreas	5%	10%	5%	10%	5%
9	Maquinaria industria de la construcción	25%	25%	25%	25%	25%

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 210 LISR)

Las deducciones autorizadas en este Capítulo, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 210 LISR)

II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de este Capítulo.

III. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.

IV. Que se resten una sola vez.

V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes deducciones a que se refiere el artículo 209 de esta Ley.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 210 LISR)

VII. Que tratándose de las inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación.

VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.

Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de esta Ley.

PAGOS PROVISIONALES

(Art. 211 LISR)

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207 de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine conforme a lo señalado en este artículo, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley.

PAGOS PROVISIONALES

(REGLA 3.13.15 RMF 2023)

Pagos provisionales del Régimen Simplificado de Confianza de las personas morales

Para los efectos del artículo 211 de la Ley del ISR, las personas morales del Régimen Simplificado de Confianza, deberán presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la presentación de la declaración “ISR de confianza. Personas Morales” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas morales en el periodo de pago.

Asimismo, se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes.

Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e.firma.

CALCULO ANUAL

(Art. 212 LISR)

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de esta Ley.

Contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

- I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
- II. El impuesto acreditable en términos de los artículos 5 y 10 de esta ley.

Para los efectos de este capítulo, para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de esta Ley.

La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos a que se refiere este capítulo, obtenidos en el ejercicio, sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio a que se refiere el párrafo anterior. En este caso se estará a lo establecido en el Capítulo V del Título II de esta Ley.

Cuando las personas morales que tributen en los términos de este Capítulo distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el artículo 140 de esta Ley.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA BASE GRAVABLE

(ART. 9 LISR)

- Menos: Ingresos acumulables cobrados
- Menos: Deducciones autorizadas pagados
P.T.U. pagada en el ejercicio
- Igual: Utilidad o pérdida fiscal
- Menos: Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
- Igual: Resultado fiscal
- Por: Tasa 30%
- Igual: ISR causado
- Menos: ISR pagado por dividendos (Art. 10 LISR)
Pago provisionales de ISR efectuados
ISR retenido por intereses bancarios
- Igual: ISR a cargo o a favor

OBLIGACIONES

(Art. 213 LISR)

Las personas morales a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

OBLIGACIONES

(ART. 76 LISR)

1. Llevar la contabilidad.
2. Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.
3. Expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México.
4. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario.
5. Presentar declaración anual.
6. Obtener y conservar la documentación comprobatoria.
7. Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos.
8. Informar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.
9. Informar a las autoridades fiscales de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes.
10. Tratándose de contribuyentes que estén obligados o hayan optado por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

FACILIDADES

(REGLA 3.13.19 RMF 2023)

Facilidades para personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, del Capítulo II, Título IV y Capítulo XII, Título VII de la LISR

Las personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, Capítulo II del Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.**

- II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.**

SALIDA DE RESICO

(Art. 214 LISR)

Los contribuyentes que no cumplan los requisitos para continuar tributando en términos de este Capítulo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de esta Ley, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que esto suceda.

Para los efectos del párrafo anterior, respecto de los pagos provisionales que se deban efectuar en términos del artículo 14 de esta Ley, correspondientes al primer ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se dejó de tributar en términos de este Capítulo, se deberá considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes conforme al artículo 58 del Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ante el SAT.

En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso.

SALIDA DE RESICO

(Art. 214 LISR)

Los contribuyentes a que se refiere este artículo no deberán efectuar la acumulación de los ingresos que hubieran percibido hasta antes de la fecha en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, siempre que los mismos hubieran sido acumulados de conformidad con el artículo 207 de esta Ley. En caso de que los contribuyentes hubieran efectuado las deducciones en los términos de este Capítulo, no podrán volver a efectuarlas.

El Servicio de Administración Tributaria podrá instrumentar, mediante reglas de carácter general, los mecanismos operativos de transición para la presentación de declaraciones, avisos y otro tipo de información para los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo y deban pagar el impuesto en los términos del Título II de esta Ley.

REGRESO A RESICO

(REGLA 3.13.19 RMF 2023)

Requisitos para tributar nuevamente conforme al Título VII, Capítulo XII de la Ley del ISR

Para los efectos del artículo 206, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza para personas morales, podrán volver a hacerlo siempre que:

- I. Los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate, no excedan de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
- II. Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obtengan la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
- III. No se encuentren en el listado de contribuyentes que al efecto publica el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

ACTUALIZACIÓN OBLIGACIONES

Transitorios 2022

Artículo Segundo. Para los efectos de las reformas a la LISR a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la LISR o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga, deberán aplicar lo dispuesto en el Capítulo XII del Título VII de dicha Ley (RESICO PM), siempre que cumplan con los requisitos contenidos en dicho Capítulo y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT.

En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso, conforme a la información de los ingresos facturados.

INGRESOS Y DEDUCCIONES

Transitorios 2022

No acumular Ingresos

II. Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la LISR y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, no deberán efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente durante 2022, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el citado Título II.

No hacer Deducciones

III. Los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la LISR vigente en 2021 y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de dicha Ley, que hubieran efectuado las deducciones correspondientes conforme al citado Título II, no podrán volver a efectuarlas conforme al citado Capítulo XII.

INVERSIONES E INVENTARIO

Transitorios 2022

Inversiones

IV. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 tributen en los términos del Título II de la LISR o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de esta Ley, deberán seguir aplicando los porcentos máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan trascendido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.

Inventarios

V. Los contribuyentes que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la LISR, y que en el ejercicio 2022 tributen en términos del Capítulo XII del Título VII de la citada Ley, que al 31 de diciembre de 2021 tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y que a dicha fecha estén pendientes de deducir, deberán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III de la LISR, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario. Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1 de enero de 2022, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de esta Ley.

INGRESOS Y DEDUCCIONES

N°	Descripción	Tratamiento Fiscal
1	Saldo de clientes al 31dic21	El cobro al cliente en 2023, ya no se considera ingreso en 2023, debido a que se considero ingreso en 2021 al expedir la factura o entregar la mercancía.
2	Saldo de proveedores de mercancías, materia prima y producto terminado al 31dic21	El pago al proveedor en 2023, ya no se considera deducción en 2023, debido a que se considero deducción en 2021 al recibir la factura.
3	Saldo de inventario al 31dic21	Cuando se venda la mercancía se considerara ingresos en 2023 cuando se cobre, se deducirá el costo de esa mercancía cuando se acumule el ingreso

INGRESOS Y DEDUCCIONES

N°	Descripción	Tratamiento Fiscal
4	Inversiones: Activos fijos, gastos y cargos diferidos al 31dic21	Se seguirán aplicando los porcentajes máximos de deducción que les correspondieron
5	Saldo de proveedores personas morales de mercancías, servicios o uso o goce temporal de bienes al 31dic21	El pago al proveedor en 2023, ya no se considera deducción en 2023, debido a que se considero deducción en 2021 al recibir la factura.
6	Saldo de proveedores personas físicas de mercancías, servicios o uso o goce temporal de bienes al 31dic21	El pago al proveedor en 2023, si se considera deducción en 2022, debido a que se deduce cuando se paga y en 2021 no fue deducible.

IVA

(REGLA 3.13.19 RMF 2023)

Pago de IVA del Régimen Simplificado de Confianza

Para los efectos del artículo 5-D de la Ley del IVA, las personas físicas y morales que tributen en términos de la Sección IV, del Capítulo II del Título IV y Capítulo XII del Título VII de la Ley del ISR, respectivamente, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas físicas y morales en el periodo de ago.

Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA						
CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR 2023						
PERSONA MORAL						
Concepto	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Ingresos cobrados del mes	130,000.00	140,000.00	130,000.00	120,000.00	130,000.00	110,000.00
Deducciones pagadas del mes	55,000.00	89,000.00	76,000.00	100,000.00	98,000.00	90,000.00
Ingresos acumulados	130,000.00	270,000.00	400,000.00	520,000.00	650,000.00	760,000.00
Menos:						
Deducciones acumuladas	55,000.00	144,000.00	220,000.00	320,000.00	418,000.00	508,000.00
Utilidad	75,000.00	126,000.00	180,000.00	200,000.00	232,000.00	252,000.00
Menos:						
PTU pagada	0.00	0.00	0.00	0.00	12,500.00	25,000.00
Perdidas fiscales	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00
Base gravable	40,000.00	91,000.00	145,000.00	165,000.00	184,500.00	192,000.00
Por:						
Tasa	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Impuesto causado	12,000.00	27,300.00	43,500.00	49,500.00	55,350.00	57,600.00
Menos:						
Pagos provisionales anteriores	0.00	11,800.00	27,200.00	43,200.00	49,300.00	55,210.00
ISR retenido intereses	200.00	100.00	300.00	200.00	140.00	150.00
Pago provisional de ISR	11,800.00	15,400.00	16,000.00	6,100.00	5,910.00	2,240.00

TEMA. 5

Tópicos de la Declaración Anual

INGRESOS

Ingresos exentos o no acumulables

Ingresos exentos

- Ingresos exentos, derivados de las inversiones efectuadas por fondos de pensiones y jubilaciones constituidas en el extranjero
- Sin ingresos exentos

Ingresos no acumulables

- Aumento de capital
- Pago de perdidas por accionistas
- Primas obtenidas en colocación de acciones
- Valuar acciones por el método de participación
- Ingreso no atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral
- Dividendos o utilidades de otras personas morales residentes en México
- Ingresos por apoyos a través de programas de la federación o entidades federativas
- Sin ingresos no acumulables

INGRESOS

Ingresos nominales

- Beneficio por mejoras que pasan a propiedad del arrendador
- Cantidades percibidas para gastos por cuenta de terceros
- Consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien
- Enajenación de bienes
- Ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie
- Ganancia por enajenación de activos y títulos
- Ingresos derivados de deudas no cubiertas
- Ingresos por indemnización del seguro de hombre clave
- Intereses
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones
- Prestación de servicios
- Cantidades recibidas en efectivo por préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital
- Recuperación de seguros y fianzas
- Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo

DEDUCCIONES

Ajuste anual por inflación

¿La determinación del ajuste correspondiente a un ejercicio menos a 12 meses?

- Saldo promedio anual de créditos
- Saldo promedio anual de deudas
- Diferencia en saldos promedio anual de créditos
- Diferencia en saldos promedio anual de deudas
- Factor de ajuste anual
- Ajuste anual por inflación acumulable
- Ajuste anual por inflación deducible

DEDUCCIONES

¿Tienes ingresos que solo se acumulan en la declaración anual?

Ingresos que solo se acumulan en la declaración anual

- Utilidad distribuida por fideicomiso
- Ingresos por inicio de operaciones
- Ajuste derivado por precios de transferencia de partes relacionadas
- Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio
- Ingresos por fideicomisos inmobiliarios
- Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel para maquinaria general, excepto vehículo"
- Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS vehículos marinos"
- Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel medios de transporte de baja velocidad o bajo perfil"
- Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel para actividades agropecuarias o silvícolas por aplicación de factor"
- Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel Automotriz para transporte Público de Personas"
- Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel Automotriz para transporte Público de Carga"
- Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel Automotriz para transporte Público Turístico"
- Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel Automotriz para transporte Privado de Personas"
- Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel Automotriz para transporte Privado de Carga"
- Estímulo fiscal acumulable "Crédito IEPS Diésel Automotriz para transporte Privado Turístico"
- Estímulo fiscal acumulable "Crédito 50% en el pago de peaje para transporte Público de Personas"
- Estímulo fiscal acumulable "Crédito 50% en el pago de peaje para transporte Público de Carga"
- Estímulo fiscal acumulable "Crédito 50% en el pago de peaje para transporte Público Turístico"
- Estímulo fiscal acumulable "Crédito 50% en el pago de peaje para transporte Privado de Personas"
- Estímulo fiscal acumulable "Crédito 50% en el pago de peaje para transporte Privado de Carga"
- Estímulo fiscal acumulable "Crédito 50% en el pago de peaje para transporte Privado Turístico"

DEDUCCIONES

Ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero

- País de fuente ubicada en el extranjero
- Ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero
- ISR pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero
- Ingreso acumulable
- ISR acreditable pagado en el extranjero

Ingresos del extranjero por dividendos distribuidos

DEDUCCIONES

Deducciones autorizadas

- a. Sueldos, salarios y asimilados
- b. Compras y Gastos
- c. Deducción de inversiones
- d. ¿Tienes facilidades administrativas o estímulos deducibles?
- e. Total de deducciones autorizadas

COMPRAS Y GASTOS

1. Sin gasto
2. Adquisición de combustible
3. Adquisición de mercancías, productos semiterminados y terminados
4. Asistencia técnica se concrete en el mismo ejercicio
5. 8.5% Consumos en restaurantes
6. Cuotas del seguro por desempleo
7. Devolución de anticipos
8. Impuestos locales por conceptos de remuneraciones de salarios
9. Indemnización por daños y perjuicios y las penas convencionales
10. IVA y IEPS no acreditable
11. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones
12. Mercancías de importación
13. Obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga ofrecidos a los clientes en forma general
14. Los pagos por el uso o goce temporal de casas habitación
15. Los pagos realizados a comisionistas o mediadores residentes en e extranjero

COMPRAS Y GASTOS

16. Pérdida proporcional en la enajenación de aviones en la que se haya deducido el MOI
17. Primas por seguros y fianzas
18. Recargos pagados efectivamente
19. Regalías que se concrete en el mismo ejercicio
20. Remuneraciones a empleados o a terceros, condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazo
21. Uso o goce temporal automóviles utilizados para la actividad
22. Intereses pagados
23. Cuotas a cargo de los patrones pagadas al imss (SAR, INFONAVIT, etc)
24. Aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones al personal
25. Devoluciones, descuentos y bonificaciones
26. Costo de los libros, periódicos y revistas
27. Gastos realizados en el pago de servicios por el uso de infraestructura carretera
28. Gastos realizados en el ejercicio por proyectos de inversión y desarrollo tecnológico

COMPRAS Y GASTOS

29. Pago de peaje para transporte Público de Personas
30. Pago de peaje para transporte Público de Carga
31. Pago de peaje para transporte Público Turístico
32. Pago de peaje para transporte Privado de Personas
33. Pago de peaje para transporte Privado de Carga
34. Pago de peaje para transporte Privado Turístico
35. Pago del derecho especial cobre minería
36. Artículos y enseres de limpieza
37. Propaganda y publicidad
38. Papelería y útiles de oficina
39. Gastos de mantenimiento menores
40. Pagos a personas físicas exentas del ISR que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca
41. Fletes y acarreos

FACILIDADES Y ESTÍMULOS

Facilidades administrativas y estímulos deducibles

1. Contratar adultos mayores (25% del salario pagado)
2. Dedución del 25% del salario pagado por la contratación de personas que padezcan alguna discapacidad
3. Dedución adicional por pago de servicios personales en la operación de maquila
4. Dedución adicional por enajenación de libris, periódicos y revistas
5. Dedución de costo de adquisición de terrenos por contribuyentes dedicados a la construcción y desarrollos inmobiliarios

DETERMINACIÓN DEL RESULTADO

Determinación

- a. Total de ingresos acumulables
- b. Total de deducciones autorizadas
- c. Utilidad Fiscal antes de PTU
- d. PTU pagada en el ejercicio
- e. Utilidad fiscal del ejercicio
- f. Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
- g. Resultado fiscal
- h. Impuesto causado del ejercicio
- i. Estímulos por aplicar al impuesto causado
- j. Impuesto sobre la Renta del Ejercicio
- k. Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas
- l. Impuesto acreditable pagado en el extranjero
- m. Pagos provisionales efectuados
- n. ISR retenido al contribuyente
- o. ISR a cargo del ejercicio
- p. ¿Te autorizaron aplicar un coeficiente de utilidad menor en pagos provisionales al determinado en el ejercicio?

PAGO DE IMPUESTO

Pago

- a. Impuesto a cargo
- b. Subsidio para el empleo
- c. Compensaciones
- d. Estímulos al impuesto a cargo
- e. Total de aplicaciones
- f. Cantidad a cargo
- g. Cantidad a pagar
- h. ¿Usted realizó en las últimas 48 horas un pago para este concepto?
- i. Impuesto a cargo
- j. Recargos por la diferencia entre los pagos provisionales realizados

Datos adicionales

- a. Coeficiente de utilidad del ejercicio
- b. ¿Estás obligado a calcular y pagar PTU del ejercicio que declara?
- c. Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)
- d. Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)
- e. ¿Cuenta con el número de identificación del esquema reportable?

CONTENIDO

6. Estados financieros básicos y la conciliación contable-fiscal

a) Situación Financiera

b) Resultados

c) Flujo de Efectivo

d) Cambios de Capital Contable

e) Conciliación

INFORMACIÓN PRECARGADA TIEMPOS DE ESPERA PARA ACTUALIZARLA

- 1. Declaración complementaria con pago:** Si se presenta una declaración complementaria de pagos provisionales, entero de retenciones o de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior y en dichas declaraciones se generó una cantidad a pagar, se debe esperar 48 horas contadas a partir de que se realice el pago correspondiente para que se actualice la información.
- 2. Declaración complementaria sin pago:** Se debe esperar 24 horas contadas a partir de la presentación de la declaración para que se actualice la información.
- 3. Corrección en CFDI de Nóminas:** Si se trata de CFDI de nómina, la información contenida en los mismos se actualiza dos semanas después a la fecha de nueva emisión.

INFORMACIÓN PRECARGADA

1. **Ingresos:** “Total de ingresos” se prellena con la información de los pagos provisionales que se presentan y, en su caso, se pagaron durante el ejercicio que se está declarando.
2. **Nóminas:** “Sueldos, salarios y asimilados” se muestra toda la información de los CFDI de nómina que emitieron a los trabajadores durante el ejercicio fiscal.
3. **ISR retenido al contribuyente**
4. **ISR acreditable por dividendos de ejercicios anteriores**
5. **Impuestos pagados en el extranjeros pendientes de acreditar de ejercicios anteriores**
6. **Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores:** Si no aparecen precargadas el importe de las pérdidas fiscales de 2018 y anteriores, se deberá presentar una declaración complementaria del ejercicio 2020 de tipo “Modificación de obligaciones” y posteriormente, presentar una declaración complementaria del ejercicio 2021 de tipo “Modificación de obligaciones”.

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022			
ACTIVO	Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021
ACTIVO A CORTO PLAZO			
Efectivo y equivalentes de efectivo	Nota	0	0
Efectivo y equivalentes de efectivo nacionales		0	0
Efectivo y equivalentes de efectivo del extranjero		0	0
Efectivo y equivalentes de efectivo, restringido nacionales		0	0
Efectivo y equivalentes de efectivo, restringido del extranjero		0	0
Cuentas de margen		0	0
Sin Efectivo y equivalentes de efectivo		0	0
Instrumentos financieros de negociación	Nota	0	0
Inversiones en valores con instituciones nacionales		0	0
Inversiones en valores con instituciones extranjeras		0	0
Inversiones permanentes en acciones nacionales		0	0
Inversiones permanentes en acciones del extranjero		0	0
Inversiones en instrumentos financieros negociables		0	0
Inversiones en instrumentos financieros para cobrar o vender		0	0
Sin inversiones en valores con instituciones		0	0
Clientes	Nota	0	0
Clientes nacionales partes relacionadas		0	0
Clientes extranjeros partes relacionadas		0	0
Clientes nacionales partes no relacionadas		0	0
Clientes extranjeros partes no relacionadas		0	0
Cartera de Crédito vigente		0	0
Cartera de Crédito vencida		0	0
Cartera de Crédito con riesgo de crédito etapa 1		0	0
Cartera de Crédito con riesgo de crédito etapa 2		0	0
Cartera de Crédito con riesgo de crédito etapa 3		0	0
Estimación preventiva para riesgos crediticios		0	0
Derechos de cobro adquiridos (neto)		0	0
Sin clientes		0	0

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022				
ACTIVO		Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021
Cuentas y documentos por cobrar		Nota	0	0
	Cuentas y documentos por cobrar a partes relacionadas nacionales		0	0
	Cuentas y documentos por cobrar a partes relacionadas del extranjero		0	0
	Cuentas y documentos por cobrar a partes no relacionadas nacionales		0	0
	Cuentas y documentos por cobrar a partes no relacionadas del extranjero		0	0
	Deudores por reporto		0	0
	Préstamo de valores		0	0
	Instrumentos financieros derivados		0	0
	Sin cuentas y documentos por cobrar		0	0
Deudores diversos		Nota	0	0
	Deudores diversos partes relacionadas nacionales		0	0
	Deudores diversos partes relacionadas del extranjero		0	0
	Deudores diversos partes no relacionadas nacionales		0	0
	Deudores diversos partes no relacionadas del extranjero		0	0
	Deudores por primas nacionales		0	0
	Deudores por primas del extranjero		0	0
	Sin deudores diversos		0	0
Estimación de cuentas incobrables		Nota	0	0
Impuesto por recuperar		Nota	0	0
Inventarios		Nota	0	0
	Productos terminados		0	0
	Producción en proceso		0	0
	Materiales y materias primas		0	0
	Pérdida por deterioro		0	0
	Mercancías en tránsito		0	0
	Estimación por obsolescencia		0	0
	Bienes adjudicados		0	0
	Estimación de bienes adjudicados		0	0
	Sin inventarios		0	0

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022			
ACTIVO	Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021
Pagos anticipados	Nota	0	0
Rentas pagadas por anticipado		0	0
Anticipo a proveedores nacionales partes relacionadas		0	0
Anticipo a proveedores extranjeros partes relacionadas		0	0
Anticipo a proveedores nacionales partes no relacionadas		0	0
Anticipo a proveedores extranjeros partes no relacionadas		0	0
Pagos anticipados		0	0
Impuestos pagados por anticipado		0	0
Dépositos en garantía		0	0
Seguros y fianzas pagadas por anticipado		0	0
Sin pagos anticipados		0	0
Activos disponibles para venta	Nota	0	0
Total de Activo a corto plazo		0	0
ACTIVO A LARGO PLAZO			
Propiedades, plantas y equipo	Nota	0	0
Terrenos		0	0
Construcciones		0	0
Depreciación de construcciones		0	0
Maquinaria		0	0
Depreciación de maquinaria		0	0
Equipo de transporte		0	0
Depreciación de Equipo de transporte		0	0
Mobiliario y equipo		0	0
Depreciación de Mobiliario y equipo		0	0
Equipo de computo		0	0
Depreciación de Equipo de computo		0	0
Sin propiedades, planta y equipo		0	0
Mejoras a inmuebles arrendados		0	0

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022				
ACTIVO		Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021
Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo		Nota	0	0
	Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo de partes relacionadas nacionales		0	0
	Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo de partes relacionadas nacionales		0	0
	Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo de partes no relacionadas nacionales		0	0
	Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo de partes no relacionadas nacionales		0	0
	Sin cuentas y documentos por cobrar a largo plazo		0	0
Anticipo a proveedores		Nota	0	0
	Anticipo a proveedores nacionales a largo plazo (partes relacionadas)		0	0
	Anticipo a proveedores extranjeros a largo plazo (partes relacionadas)		0	0
	Anticipo a proveedores nacionales a largo plazo (partes no relacionadas)		0	0
	Anticipo a proveedores extranjeros a largo plazo (partes no relacionadas)		0	0
	Pagos anticipados		0	0
	Impuestos pagados por anticipado		0	0
	Dépositos en garantía		0	0
	Seguros y fianzas pagadas por anticipado		0	0
	Sin anticipo a proveedores		0	0
Crédito mercantil		Nota	0	0
Activos intangibles		Nota	0	0
	Activos intangibles		0	0
	Derechos de usufructo adquirido en el ejercicio		0	0
	Sin Activos intangibles		0	0
Inversiones en asociadas		Nota	0	0
Instrumentos financieros por cobrar a largo plazo		Nota	0	0
Total de Activo a largo plazo			0	0
TOTAL DE ACTIVO			0	0

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022			
ACTIVO	Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021
PASIVO A CORTO PLAZO			
Préstamos bancarios	Nota	0	0
Proveedores	Nota	0	0
Proveedores nacionales partes relacionadas		0	0
Proveedores del extranjero partes relacionadas		0	0
Proveedores nacionales partes no relacionadas		0	0
Proveedores del extranjero partes no relacionadas		0	0
Sin proveedores		0	0
Cuentas y documentos por pagar	Nota	0	0
Cuentas y documentos por pagar partes relacionadas nacionales		0	0
Cuentas y documentos por pagar partes relacionadas del extranjero		0	0
Cuentas y documentos por pagar partes no relacionadas nacionales		0	0
Cuentas y documentos por pagar partes no relacionadas del extranjero		0	0
Captación tradicional		0	0
Préstamos interbancarios y de otros organismos		0	0
Reservas técnicas (Riesgos en curso, obligaciones pendientes de cumplir, riesgos catastrófico)		0	0
Otras reservas técnicas		0	0
Sin Cuentas y documentos por pagar		0	0
Instrumentos financieros	Nota	0	0
Instrumentos financieros nacionales partes relacionadas		0	0
Instrumentos financieros del extranjero partes relacionadas		0	0
Instrumentos financieros nacionales partes no relacionadas		0	0
Instrumentos financieros del extranjero partes no relacionadas		0	0
Instrumentos financieros derivados con fines de negociación		0	0
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura		0	0
Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros		0	0
Sin Instrumentos financieros		0	0

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022			
ACTIVO	Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021
Acreeedores diversos	Nota	0	0
Acreeedores diversos nacionales partes relacionadas		0	0
Acreeedores diversos del extranjero partes relacionadas		0	0
Acreeedores diversos nacionales partes no relacionadas		0	0
Acreeedores diversos del extranjero partes no relacionadas		0	0
Acreeedores por reporto		0	0
Préstamo de valores		0	0
Colaterales vendidos o dados en garantía		0	0
Obligaciones en operaciones de bursatilización		0	0
Pasivo por arrendamiento		0	0
Acreeedores por liquidación de operaciones		0	0
Acreeedores por cuentas de margen		0	0
Acreeedores por colaterales recibidos en efectivo		0	0
Reaseguradores y reafianzadores		0	0
Sin Acreeedores diversos		0	0
Activos por derecho de uso derivados de arrendamientos		0	0
Impuestos a la utilidad por pagar	Nota	0	0
Anticipo de clientes	Nota	0	0
Anticipo de clientes partes relacionadas nacionales		0	0
Anticipo de clientes partes relacionadas del extranjero		0	0
Anticipo de clientes partes no relacionadas nacionales		0	0
Anticipo de clientes partes no relacionadas del extranjero		0	0
Sin Anticipo de clientes		0	0
Provisiones	Nota	0	0

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022			
ACTIVO	Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021
Impuestos por pagar	Nota	0	0
Impuesto retenidos		0	0
Impuestos trasladados cobrados		0	0
Impuestos trasladados por cobrar		0	0
Sin impuestos por pagar		0	0
ISR diferido		0	0
PTU por pagar		0	0
Impuestos por pagar		0	0
Total de Pasivo a corto plazo		0	0
PASIVO A LARGO PLAZO			
Cuentas y documentos por pagar a largo plazo	Nota	0	0
Cuentas y documentos por pagar a largo plazo de partes relacionadas nacionales		0	0
Cuentas y documentos por pagar a largo plazo de partes relacionadas del extranjero		0	0
Cuentas y documentos por pagar a largo plazo de partes no relacionadas nacionales		0	0
Cuentas y documentos por pagar a largo plazo de partes no relacionadas del extranjero		0	0
Sin Cuentas y documentos por pagar a largo plazo		0	0
Instrumentos financieros a largo plazo	Nota	0	0
Instrumentos financieros a largo plazo nacionales de partes relacionadas		0	0
Instrumentos financieros a largo plazo del extranjero de partes relacionadas		0	0
Instrumentos financieros a largo plazo nacionales de partes no relacionadas		0	0
Instrumentos financieros a largo plazo del extranjero de partes no relacionadas		0	0
Sin Instrumentos financieros a largo plazo		0	0
Rentas cobradas por anticipado	Nota	0	0
Aportaciones para futuros aumentos de capital	Nota	0	0
Impuesto a la utilidad diferido por pagar	Nota	0	0
Beneficio a empleados	Nota	0	0
Provisiones a largo plazo	Nota	0	0
Total de Pasivo a largo plazo		0	0
TOTAL DE PASIVO		0	0

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022

ACTIVO	Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021
CAPITAL CONTABLE			
Capital social	Nota	0	0
Capital social (aportaciones)		0	0
Capital social (capitalizaciones)		0	0
Aportaciones para futuros aumentos de capital		0	0
Reserva legal		0	0
Exceso en la actualización del capital		0	0
Insuficiencia en la actualización del capital		0	0
Actualización del capital contable		0	0
Reservas de capital		0	0
Prima en venta de acciones		0	0
Sin capital social		0	0
Utilidades acumuladas	Nota	0	0
Utilidades acumuladas		0	0
utilidad neta		0	0
Pérdidas acumuladas		0	0
Pérdida netas		0	0
Sin utilidades acumuladas		0	0
Otros resultados integrales	Nota	0	0
Participación controladora	Nota	0	0
Participación no controladora	Nota	0	0
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE		0	0
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		0	0

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022					
	Notas	Partes Relacionadas	Partes No Relacionadas	Importe al 31 de diciembre de 2022	Importe al 31 de diciembre de 2021
Ingresos Netos	Nota	0	0	0	0
Ventas y/o servicios nacionales		0	0	0	0
Ventas y/o servicios extranjeros		0	0	0	0
Devoluciones, descuentos y bonificaciones nacionales		0	0	0	0
Devoluciones, descuentos y bonificaciones extranjeras		0	0	0	0
Ingresos por intereses		0	0	0	0
Gastos por intereses		0	0	0	0
Estimación preseventiva para riesgos crediticios		0	0	0	0
Estimación preseventiva para riesgos crediticios (Recuperaciones)		0	0	0	0
Primas emitidas		0	0	0	0
Primas cedidas		0	0	0	0
Sin ingresos		0	0	0	0
Otros ingresos		0	0	0	0
Total de materiales utilizados o comercializados	Nota	0	0	0	0
Inventario inicial		0	0	0	0
Compras netas nacionales		0	0	0	0
Compras netas extranjeras		0	0	0	0
Inventario final		0	0	0	0
Sin materiales utilizados o comercializados		0	0	0	0
Costo de ventas	Nota	0	0	0	0
Mano de obra directa de fabricación		0	0	0	0
Gastos relacionados a la mano de obra		0	0	0	0
Maquilas		0	0	0	0
Gastos indirectos		0	0	0	0
Deducción de inversiones		0	0	0	0
Mano de obra indirecta de fabricación		0	0	0	0
Sin costo de ventas		0	0	0	0
Otros costos		0	0	0	0

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022					
	Notas	Partes Relacionadas	Partes No Relacionadas	Importe al 31 de diciembre de 2022	Importe al 31 de diciembre de 2021
Costo de servicios	Nota	0	0	0	0
Costo de servicios		0	0	0	0
Comisiones y tarifas cobradas		0	0	0	0
Comisiones y tarifas pagadas		0	0	0	0
Otros ingresos (egresos) de la operación		0	0	0	0
Incremento neto de las reservas técnicas (Riesgos en curso, obligaciones pendientes de cumplir, riesgos catastróficos)		0	0	0	0
Costo neto de adquisición		0	0	0	0
Costo neto de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones pendientes de cumplir		0	0	0	0
Incremento neto de otras reservas técnicas		0	0	0	0
Sin Costo de servicios		0	0	0	0
Utilidad Bruta					
Pérdida Bruta					
Gastos de operación	Nota	0	0	0	0
Gastos generales		0	0	0	0
Gastos de administración		0	0	0	0
Gastos de venta		0	0	0	0
Sin Gastos de operación		0	0	0	0
Utilidad de operación					
Pérdida de operación					

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022

	Notas	Partes Relacionadas	Partes No Relacionadas	Importe al 31 de diciembre de 2022	Importe al 31 de diciembre de 2021
Resultado Integral de Financiamiento	Nota	0	0	0	0
Intereses devengados a favor nacionales		0	0	0	0
Intereses devengados a favor del extranjero		0	0	0	0
Intereses moratorios a favor nacionales		0	0	0	0
Intereses moratorios a favor del extranjero		0	0	0	0
Ganancia cambiaria		0	0	0	0
Intereses devengados a cargo nacionales		0	0	0	0
Intereses devengados a cargo del extranjero		0	0	0	0
Intereses moratorios a cargo nacionales		0	0	0	0
Intereses moratorios a cargo del extranjero		0	0	0	0
Pérdida cambiaria		0	0	0	0
Resultado por posición monetaria favorable		0	0	0	0
Resultado por posición monetaria desfavorable		0	0	0	0
Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros deudor		0	0	0	0
Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros acreedor		0	0	0	0
Productos financieros		0	0	0	0
Gastos financieros		0	0	0	0
Sin resultado integral de financiamiento		0	0	0	0
Participación en asociadas	Nota	0	0	0	0
Utilidad neta por participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos		0	0	0	0
Pérdida neta por participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos		0	0	0	0
Sin Participación en asociadas		0	0	0	0
Utilidad antes de Impuestos a la utilidad					
Pérdida antes de Impuestos a la utilidad					

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022					
	Notas	Partes Relacionadas	Partes No Relacionadas	Importe al 31 de diciembre de 2022	Importe al 31 de diciembre de 2021
Impuestos a la utilidad	Nota	0	0	0	0
Impuesto sobre la renta		0	0	0	0
Impuesto sobre la renta diferido		0	0	0	0
Sin Impuestos a la utilidad		0	0	0	0
Utilidad de operaciones continuas					
Pérdida de operaciones continuas					
Operaciones discontinuadas	Nota	0	0	0	0
Participación de los trabajadores en las utilidades		0	0	0	0
Operaciones discontinuas		0	0	0	0
Sin Operaciones discontinuas		0	0	0	0
Utilidad de enajenación de acciones		0	0	0	0
Pérdida de enajenación de acciones		0	0	0	0
Utilidad de segmento del negocio o segmento geográfico		0	0	0	0
Pérdida de segmento del negocio o segmento geográfico		0	0	0	0
Utilidad neta					
Pérdida neta					

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022					
	Notas	Partes Relacionadas	Partes No Relacionadas	Importe al 31 de diciembre de 2022	Importe al 31 de diciembre de 2021
Otros Resultados Integrales (ORI)					
Otros Resultados Integrales	Nota	0	0	0	0
Resultado por conversión de operaciones extranjeras		0	0	0	0
Valuación de cobertura de flujo de efectivo		0	0	0	0
Participación en los ORI de asociadas		0	0	0	0
Impuestos a la Utilidad de los ORI		0	0	0	0
Participación de los trabajadores en las utilidades (ORI)		0	0	0	0
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender		0	0	0	0
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición		0	0	0	0
Remediación de beneficios definidos a los empleados		0	0	0	0
Sin Otros Resultados Integrales		0	0	0	0
Resultado Integral					
Utilidad neta atribuible a:	Nota	0	0	0	0
Participación controladora		0	0	0	0
Participación no controladora		0	0	0	0
Resultado integral atribuible a:	Nota	0	0	0	0
Participación controladora		0	0	0	0
Participación no controladora		0	0	0	0
Número de acciones					
Utilidad básica por acción ordinaria					

Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022			
MÉTODO INDIRECTO	Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN			
Utilidad antes de impuestos a la utilidad			
Pérdida antes de impuestos a la utilidad			
Partidas relacionadas con actividades de inversión	Nota	0	0
Depreciaciones y Amortizaciones		0	0
Utilidad por venta de propiedades, planta y equipo		0	0
Intereses a favor		0	0
Dividendos cobrados		0	0
Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión		0	0
Sin Partidas relacionadas con actividades de inversión		0	0
Partidas relacionadas con actividades de financiamiento	Nota	0	0
Intereses a cargo		0	0
Intereses asociados con préstamos interbancarios y de otros organismos		0	0
Otros intereses		0	0
Sin Partidas relacionadas con actividades de financiamiento		0	0
Suma de partidas			
Partidas relacionadas con actividades de operación	Nota	0	0
Cobros a clientes		0	0
Pago a proveedores		0	0
Pago a empleados y otros proveedores de bienes y servicios		0	0
Pago por impuestos a la utilidad		0	0
Sin Partidas relacionadas con actividades de operación		0	0
Flujos netos de efectivo de actividades de operación			

Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022			
MÉTODO INDIRECTO	Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
Actividades de inversión	Nota	0	0
Negocio adquirido		0	0
Intereses cobrados		0	0
Dividendos cobrados		0	0
Adquisición de propiedades, planta y equipo		0	0
Cobro por venta de propiedades, planta y equipo		0	0
Adquisición de acciones		0	0
Adquisición de activos intangibles		0	0
Adquisición de otros activos		0	0
Otros cobros por actividades de inversión		0	0
Otros pagos por actividades de inversión		0	0
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión			
Efectivo excedente para aplicar en actividades de financiamiento			
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO			
Actividades de financiamiento	Nota	0	0
Entrada de efectivo por emisión de capital		0	0
Entrada de efectivo por aportaciones para futuros aumentos de capital		0	0
Obtención de préstamos (Partes relacionadas)		0	0
Obtención de préstamos (Partes no relacionadas)		0	0
Pago de pasivos a largo plazo		0	0
Pago de préstamos con partes relacionadas		0	0
Pago de préstamos con partes no relacionadas		0	0
Pago de pasivos derivados de arrendamiento financiero		0	0
Intereses pagados		0	0
Dividendos pagados		0	0
Otros cobros por actividades de financiamiento		0	0
Otros pagos por actividades de financiamiento		0	0
Sin Actividades de financiamiento		0	0
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento			

Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022				
MÉTODO INDIRECTO		Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021
Efectos por cambios en el valor del efectivo		Nota	0	0
Efectos por cambios en el valor del efectivo por conversión de los saldos y flujos de efectivo de sus operaciones extranjeras a la moneda de informe			0	0
Efectos por cambios en el valor del efectivo por inflación asociado con los saldos y flujos de efectivo de entidades que conforman la entidad económica consolidada			0	0
Sin Efectos por cambios en el valor del efectivo			0	0
Total de efectos por cambios en el valor del efectivo			0	0
Incremento neto de efectivo y equivalente de efectivo			0	0
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo			0	0
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo			0	0

Estado de Cambios en el Capital Contable							
Descripción	Notas	Capital social	Utilidad neta	Utilidades acumuladas	Pérdida neta	Pérdidas acumuladas	Resultado por conversión de operaciones extranjeras
Cambios en el capital en 2020							
Saldos al 01 de enero de 2021 ajustados							
Cambios en el capital en 2021							
Saldos al 31 de diciembre de 2021							
Cambios en el capital en 2022							
Saldos al 31 de enero de 2022							

Estado de Cambios en el Capital Contable					
Descripción	Valuación de coberturas de flujos de efectivo	Participación en los Otros Resultados Integrales (ORI) de asociadas	Total participación de la controladora	Participación de la no controladora	Total de capital contable
Cambios en el capital en 2020					
SalDOS al 01 de enero de 2021 ajustados					
Cambios en el capital en 2021					
SalDOS al 31 de diciembre de 2021					
Cambios en el capital en 2022					
SalDOS al 31 de enero de 2022					

Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal para Efectos del Impuesto Sobre la Renta

Concepto	Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021
Utilidad neta			
Pérdida neta			
Efecto de la inflación			
Resultado por posición monetaria favorable			
Resultado por posición monetaria desfavorable			
Utilidad neta histórica			
Pérdida neta histórica			
Ingresos fiscales no contables			
Ajuste anual por inflación acumulable			
Utilidad cambiaria fiscal			
Utilidad fiscal en enajenación de acciones y/o intangibles			
Utilidad fiscal por reembolso de capital			
Utilidad fiscal en enajenación de activo fijo			
Utilidad fiscal en enajenación de terrenos			
Anticipos de clientes			
Intereses moratorios efectivamente cobrados			
Inventario acumulable del ejercicio			
Utilidad fiscal en la enajenación o cesión de cartera			
Ganancia por operaciones derivadas referidas a tipo de cambio			
Utilidad fiscal por enajenación o cesión de cartera			
Recuperaciones de cartera de crédito			
Ingreso acumulable por liberación de reservas			
Sin ingresos fiscales no contables			
otros ingresos fiscales no contables			
Total de Ingresos fiscales no contables			

Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal para Efectos del Impuesto Sobre la Renta

Concepto	Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021
Deducciones contables no fiscales			
Costo de ventas contable			
Depreciación contable			
Amortización contable			
Gastos no deducibles			
Impuesto sobre la renta			
Participación de utilidades			
Pérdida contable en enajenación de acciones y/o intangibles			
Pérdida contable en enajenación de activo fijo			
Pérdida contable en enajenación de terrenos			
Pérdida en participación subsidiaria			
Intereses devengados que exceden del valor de mercado			
Provisiones			
Pérdida contable en enajenación de bienes adjudicados			
Estimación preventiva para riesgos crediticios			
Resultado por valuación a valor razonable			
Sin deducciones contables no fiscales			
Intereses moratorios no pagados			
Otras deducciones contables no fiscales			
Total de Deducciones contables no fiscales			

Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal para Efectos del Impuesto Sobre la Renta

Concepto	Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021
Deducciones fiscales no contables			
Depreciación fiscal			
Amortización fiscal			
Estímulo fiscal por deducción inmediata de inversiones			
Pérdida fiscal en enajenación de acciones y/o intangibles			
Pérdida fiscal en enajenación de activo fijo			
Pérdida fiscal en enajenación de terrenos			
Ajuste anual por inflación deducible			
Costo de lo vendido fiscal			
Sin deducciones fiscales no contables			
Pérdida fiscal en enajenación de bienes adjudicados			
Pérdida fiscal en la enajenación o cesión de cartera			
Castigos			
Condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera			
Pérdida por créditos incobrables			
Pérdida por operaciones derivadas referidas a tipo de cambio			
Otras deducciones fiscales no contables			
Total de Deducciones fiscales no contables			

Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal para Efectos del Impuesto Sobre la Renta

Concepto	Notas	Ejercicio fiscal 2022	Ejercicio fiscal 2021
Ingresos contables no fiscales			
Utilidad cambiaria fiscal			
Utilidad contable en enajenación de acciones			
Utilidad contable en enajenación de bienes intangibles			
Utilidad contable en enajenación de activo fijo			
Utilidad contable en enajenación de terrenos			
Anticipos de clientes de ejercicios anteriores			
Intereses moratorios no cobrados			
Saldos a favor de impuestos y su actualización			
Utilidad contable en enajenación de bienes adjudicados			
Utilidad en participación subsidiaria			
Resultado por valuación a valor razonable			
Sin ingresos contables no fiscales			
otros ingresos contables no fiscales			
Total de Ingresos contables no fiscales			
Utilidad fiscal antes de pérdida de enajenación de acciones			
Pérdida fiscal antes de pérdida de enajenación de acciones			
Pérdida en enajenación de acciones			
Utilidad fiscal antes de PTU pagada en el ejercicio			
Pérdida fiscal antes de PTU pagada en el ejercicio			
PTU pagada en el ejercicio			
Utilidad fiscal del ejercicio			
Pérdida del ejercicio			
Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores			
Resultado fiscal			

TEMA. 6

Consideraciones Finales

CONCLUSIONES

1. Una persona moral debe determinar en que régimen va a tributar
2. Los CFDI son los documentos origen de las actividades que realizan los contribuyentes
3. Definir de forma precisa que obligación tiene el contribuyente si se dictamina o presenta ISSIF.
4. Consultar anticipadamente la información precargada para detectar errores u omisiones y presentar las declaraciones complementarias y se actualice la información a tiempo para enviar la declaración anual.
5. Considerar que los estados financieros son comparativos 2023 y 2022 y se requiere para su elaboración información de los años 2021, 2022 y 2023.
6. Redactar de forma anticipada las notas a los estados financieros que se deberán incluir en la declaración anual.
7. La declaración anual se presenta con la firma electrónica por lo que hay que revisar la vigencia de la firma.

CONCLUSIONES

8. La contabilidad debe contener la información de los CFDI de las operaciones y los datos del pago
9. Se debe cumplir con la obligación del envío del catálogo y balanza de comprobación
10. Se debe conservar la contabilidad durante 5 años y considerar que hay información que se debe conservar durante toda la existencia de la persona moral
11. Los CFDI es la forma en que el SAT esta fiscalizando a los contribuyentes
12. Las invitaciones del SAT para corregir diferencias se obtienen de la comparación de los CFDI contra las declaraciones
13. Se deben hacer los papeles de trabajo para los pagos provisionales y la declaración anual y conservarlos como parte de la contabilidad
14. Considerar que las personas morales como RESICO tienen sus reglas en específico para el cálculo del ISR tanto de pagos provisionales como de la declaración anual
15. Estar al pendiente de los posibles cambio en el formato de la declaración anual para 2023



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx